

DESTINO Y VIAS	POR PALABRA.
América británica.	
Canadá (Ontario y Quebec).....	1,60
Cap Breton (isla).....	1,60
Colombia británica.....	2,25
Manitoba (territorio).....	2,25
North West (territorio).....	2,25
Nueva Brunswick.....	1,60
Nueva Escocia.....	1,60
Príncipe Eduardo (isla).....	1,60
Terranova.....	1,60
Vancouver (isla).....	2,25
Estados Unidos.	
Alabama.....	1,90
Arizona.....	2,25
Arkansas.....	2,15
California.....	2,25
Carolina del Norte.....	1,90
Carolina del Sur.....	1,90
Colorado.....	2,15
Colombia (distrito).....	1,80
Connecticut.....	1,60
Dakota.....	2,15
Delaware.....	1,80
Florida.....	1,90
Pansacola.....	1,90
Key-West.....	2,45
Otras estaciones.....	2,45
Georgia.....	1,90
Illinois.....	1,90
Indiana.....	1,90
Indio (territorio).....	2,15
Iowa.....	2,15
Kansas.....	2,15
Kentucky.....	1,90
Luisiana.....	1,90
New-Orleans.....	1,90
Otras estaciones.....	2,15
Maine.....	2,45
Maryland.....	1,80
Massachusetts.....	1,60
Michigan.....	1,90
Duluth, Mineapolis.....	1,90
Saint-Paul, Winona.....	1,90
Otras estaciones.....	2,15
Mississippi.....	1,90
Missouri.....	1,90
San Luis.....	1,90
Otras estaciones.....	2,15
Montana.....	2,15
Nebraska.....	2,15
Nevada.....	2,25
New-Hampshire.....	1,60
New-Jersey.....	1,60
Hoboken, Jersey City.....	1,60
Otras estaciones.....	1,80
New-México.....	2,15
New-York City, Bay Ridge, Brooklyn, Flatbush, Fort Hamilton, Governor's Island, Green Ridge, Long Island City, New-Brighton, New-Dorp, Port-Richmond, Quarantina, Saint-George, Stapleton, Tompkinsville, West-New-Brighton, Yonkers.....	1,60
Otras estaciones.....	1,80
Ohio.....	1,90
Oklahoma (territorio).....	2,15
Oregon.....	2,25
Pensylvania.....	1,80
Rhode-Island.....	1,60
Tennessee.....	1,90
Texas.....	2,15
Utah.....	2,25
Vermont.....	1,60
Virginia oriental y occidental.....	1,90
Washington (territorio).....	2,25
Wisconsin.....	1,90
Wyoming.....	2,15
Bahamas (islas).	
Nassau.....	3,40
Bermudas (islas).	
Hamilton.....	5,45
México.	
VIA GALVESTON.	
Chihuahua, Guaymas, Hermosillo, Matamoros, Monterrey, Sabinas, Saltillo y Sanz.....	2,55
México, Tampico y Veracruz.....	5,50
Las demás estaciones.....	3,70
Saint-Pierre et Miquelon (islas).....	1,60

Por sí mismo en la hoja, bastando expresar la de salida de España (Francia, ó Bilbao, ó Vigo, ó Cádiz, ó Barcelona) delante de la más lejana (Key-West ó Galveston). Sin embargo, cuando los telegramas para Cuba, Puerto-Rico ó Antillas extranjeras hayan de tomar la vía Haiti, deberá consignarse en el preámbulo, á más de la vía de salida de España, la indicación P. Q.-Haiti ó la de Commercial-Haiti.

DESTINO Y VIAS	POR PALABRA.
Antillas españolas.	
CUBA POR VIA KEY-WEST.	
Habana.....	5,70
Estas veinte estaciones sólo pueden alcanzarse actualmente por los cables costeros del Sur de Cuba, y los telegramas á ellas destinados deben llevar la mención: vía Key-West-Cienfuegos	
Santiago de Cuba, Caimanera.....	6,50
Casilda, Trinidad, Condado.....	5,05
Sancti-Spiritus, Tunas de Zaza.....	5,25
Ciego de Avila, Júcaro, Moron, Cham-bas, Dominguez, Piedra, S. Nicolás.....	5,55
Puerto Principe, Santa Cruz del Sur.....	5,80
Bayamo, Manzanillo.....	6,40
Todas las demás estaciones.....	5,15
POR VIA P. Q.-HAITI Ó COMMERCIAL-HAITI	
Habana y todas las demás estaciones arriba expresadas (tasa uniforme para toda la isla).....	6,50
POR VIA GALVESTON.	
Santiago de Cuba.....	12,65
Bayamo, Manzanillo.....	13,50
Puerto Principe, Santa Cruz del Sur.....	15,60
Ciego de Avila, Júcaro, Moron.....	15,80
Sancti-Spiritus, Tunas de Zaza.....	15,90
Casilda, Trinidad.....	14,10
Cienfuegos.....	14,20
Habana.....	15,25
Todas las demás estaciones.....	15,45
PUERTO-RICO.	
Todas las estaciones. (Por vía Key-West.....)	11,20
Todas las estaciones. (Por vía P. Q.-Haiti.....)	11,20
Todas las estaciones. (Por vía Commercial-Haiti.....)	16,20
Todas las estaciones. (Por vía Galveston.....)	16,20
Antillas extranjeras.	
POR VIA KEY-WEST.—POR VIA P. Q.-HAITI. POR VIA COMMERCIAL-HAITI.	
Haiti.....	7,05
Port au Prince, Môle St.-Nicolás.....	9,65
Las demás estaciones.....	8,45
República Dominicana.....	8,45
Curaçao.....	8,75
Martinica.....	8,45
Guadalupe.....	8,45
Mari-Galante.....	9,05
Dominica.....	9,40
Santa Lucía.....	9,80
San Vicente.....	9,85
Granada.....	10,00
Barbadas.....	10,10
Trinidad.....	10,45
Antigua.....	9,60
St.-Kitts.....	10,00
Santa Cruz.....	10,65
Santo Tomás.....	10,55
Jamaica.....	7,65
Costa-Rica.	
Todas las estaciones. (Por vía Galveston.....)	5,55
Todas las estaciones. (Por vía Key-West-Jamaica.....)	15,40
Guatemala.	
POR VIA GALVESTON.	
San José.....	4,20
Las demás estaciones.....	4,55
POR VIA KEY-WEST-JAMAICA.	
Todas las estaciones.....	15,70
Honduras.	
Todas las estaciones. (Por vía Galveston.....)	5,05
Todas las estaciones. (Por vía Key-West-Jamaica.....)	13,70

DESTINO Y VIAS	POR PALABRA.
Nicaragua.	
POR VIA GALVESTON.	
San Juan del Sur.....	5,25
Las demás estaciones.....	5,55
POR VIA KEY-WEST-JAMAICA	
San Juan del Sur.....	15,15
Las demás estaciones.....	15,40
Salvador.	
POR VIA GALVESTON.	
Libertad.....	4,75
Las demás estaciones.....	5,05
POR VIA KEY-WEST-JAMAICA.	
Libertad.....	15,50
Las demás estaciones.....	15,70

AMÉRICA DEL SUR
Para los países de la América del Sur, y en los telegramas dirigidos por las vías Talisman, Tenerife-Noronha, Tenerife-Noronha-Western ó Lisboa-Madera, no hay lugar á designar las de salida de España; pero cuando aquéllos se dirijan por las vías Galveston, Key-West, P. Q.-Haiti ó Commercial-Haiti se antepondrán las de salida (Francia, ó Bilbao, ó Vigo, ó Cádiz, ó Barcelona), que tienen todas igual tasa. Adviértase que desde Bilbao y desde Barcelona pueden expedirse también los telegramas para la América del Sur por vía Lisboa-Madera con la misma tasa que ésta, expresando en el preámbulo la mención Bilbao-Madera ó Barcelona-Malta-Madera.

DESTINO Y VIAS	POR PALABRA.
Argentina (República).	
POR VIA GALVESTON.	
Todas las estaciones. (Por vía Talisman (1).....)	5,14
Todas las estaciones. (Por vía Tenerife-Noronha-Western.....)	5,89
Todas las estaciones. (Por vía Lisboa-Madera.....)	5,89
Todas las estaciones. (Por vía Galveston.....)	5,89
Bolivia.	
Todas las estaciones. (Por vía Tenerife-Noronha.....)	8,05
Todas las estaciones. (Por vía Lisboa-Madera.....)	8,05
Todas las estaciones. (Por vía Galveston.....)	8,05
Brasil.	
Pernambuco. (Por vía Tenerife-Noronha.....)	4,64
Pernambuco. (Por vía Lisboa-Madera.....)	4,64
Todas las estaciones. (Por vía Talisman (1).....)	5,14
Todas las estaciones. (Por vía Tenerife-Noronha-Western.....)	5,89
Todas las estaciones. (Por vía Lisboa-Madera.....)	5,89
Todas las estaciones. (Por vía Galveston.....)	7,55
POR VIA TENERIFE-NORONHA. POR VIA GALVESTON.	
Estaciones de la Compañía del Amazonas.....	7,80
Cometá, Mosqueiro, Pinheiros, Souré.....	7,80
Breves, Gurupá.....	8,05
Chaves, Macapá, Monte Alegre, Santarem.....	8,55
Alenquer, Obidos.....	8,80
Parintins.....	9,05
Itacotiá.....	9,50
Mauaos.....	10,05
Chile.	
Todas las estaciones. (Por vía Tenerife-Noronha.....)	8,05
Todas las estaciones. (Por vía Lisboa-Madera.....)	8,05
Todas las estaciones. (Por vía Galveston.....)	8,05
Colombia.	
Colon y Panamá.....	6,60
Buena Ventura.....	7,25
Las demás estaciones.....	7,55
Ecuador.	
POR VIA GALVESTON.	
Santa Helena, Guayaquil y demás estaciones.....	8,05
POR VIA GALVESTON-BUENAVENTURA.	
Quito.....	8,80
POR VIA TENERIFE-NORONHA. POR VIA LISBOA-MADERA.	
Todas las estaciones.....	13,69

ANTILLAS Y AMÉRICA CENTRAL

En los telegramas dirigidos á las Antillas y América Central no debe indicarse vía de cable trasatlántico (á menos que la consigne el expedi-

DESTINO Y VIAS	POR PALABRA.	DESTINO Y VIAS	POR PALABRA.	DESTINO Y VIAS	POR PALABRA.
Guyana francesa.	<i>Francos</i>	Egipto.	<i>Francos</i>		
Todas las es- taciones.) (Por via Tenerife-Noronha.) (Por via Lisboa-Madera.)	9,99	Alejandro.) (Francia.) (Lisboa.) Malta. (Cádiz.) (Barcelona-Malta.)	1,85	Barcelona-Malta.	6,75
POr VIA KEY-WEST.—POR VIA P. Q.-HAITI POR VIA COMMERCIAL-HAITI.		1.ª REGION.— El Cairo, Suez, Kan- tara, etc.) (Barcelona-Turquia-El- Arich.)	2,08	Seychelles (islas). Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Aden. (Cádiz.)	6,25
Cayena.	10,40	Barcelona-Malta.	2,45	Barcelona-Malta.	6,55
Las demás estaciones.	10,60	2.ª REGION.— Assiout, Luxor, Be- llam, etc.) (Francia.) (Vigo.) Malta. (Lisboa.) (Cádiz.)	2,55	Territorio de la British Bechuanaland. Cádiz-Tenerife. Lisboa-Bathurst. Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Aden. (Cádiz.)	6,45
Guyana holandesa.		Barcelona-Malta.	2,10	Territorio de la British South African Company. Cádiz-Tenerife. Lisboa-Bathurst. Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Aden. (Cádiz.)	6,75
Todas las es- taciones.) (Por via Key-West.) (Por via P. Q.-Haiti.) (Por via Commercial-Haiti.) (Por via Tenerife-Noronha.) (Por via Lisboa-Madera.)	10,00	3.ª REGION.— Berber, Kassala, Karthum, Karcétera.) (Francia.) (Vigo.) Malta. (Lisboa.) (Cádiz.)	2,58	Transwaal (República de). Cádiz-Tenerife. Lisboa-Bathurst. Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Aden. (Cádiz.)	6,45
11,09		Barcelona-Malta.	2,65	Zanzibar. Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Aden. (Cádiz.)	6,25
Guyana inglesa.		Barcelona-Malta.	2,88		
Todas las es- taciones.) (Por via Key-West.) (Por via P. Q.-Haiti.) (Por via Commercial-Haiti.) (Por via Lisboa-Madera.) (Por via Tenerife-Noronha.)	12,85	Suakin.	2,95		
15,78		Barcelona-Malta.	3,25		
16,44					
Paraguay.		Lourenço Marques.			
Todas las es- taciones.) (Por via Talisman (1).) (Por via Tenerife-Noronha-Western.) (Por via Lisboa-Madera.) (Por via Galveston.)	5,14	Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Aden. (Cádiz.)	6,50		
5,89		Barcelona-Malta.	7,10		
Perú.					
Todas las es- taciones.) (Por via Tenerife-Noronha.) (Por via Lisboa-Madera.) (Por via Galveston.)	8,05	Madagascar.			
Uruguay.		Majunga.	7,10		
Todas las es- taciones.) (Por via Talisman (1).) (Por via Tenerife-Noronha-Western.) (Por via Lisboa-Madera.) (Por via Galveston.)	5,14	Barcelona-Malta.	7,40		
5,89					
Venezuela.		Massuah.			
POr VIA KEY-WEST.—POR VIA P. Q.-HAITI. POR VIA COMMERCIAL-HAITI		Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Suez. (Cádiz.)	4,65		
La Guayra, Coro, Caracas y estaciones del interior.	10,40	Barcelona-Malta.	4,95		
Puerto Cabello y Maracaibo.	10,90				
Todas las es- taciones.) (Por via Lisboa-Madera.) (Por via Tenerife-Noronha.)	14,45	Mauricio (isla).			
15,09		Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Aden. (Cádiz.)	6,25		
		Barcelona-Malta.	6,55		
		Mombassa.			
		Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Aden. (Cádiz.)	6,25		
		Barcelona-Malta.	6,55		
		Mozambique.			
		Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Aden. (Cádiz.)	6,50		
		Barcelona-Malta.	6,45		
		Natal.			
		Cádiz-Tenerife. Lisboa-Bathurst.) (Francia.) (Vigo.) Malta-Aden (Lisboa.) (Cádiz.)	6,25		
		Durban.	6,45		
		Demás estaciones por iguales vias.	6,45		
		Obock.			
		Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Suez. (Cádiz.)	4,45		
		Djibouti por iguales vias.	4,95		
		Orange (Estado libre de).			
		Cádiz-Tenerife. Lisboa-Bathurst.) (Francia.) (Vigo.) Malta-Aden. (Lisboa.) (Cádiz.)	6,45		
		Demás estaciones por iguales vias.	6,45		

AFRICA OCCIDENTAL

Las vias usuales de salida de España para los telegramas destinados á los países del Africa occidental se reducen á las de Cádiz ó Lisboa que expresa este cuadro.

DESTINO Y VIAS	POR PALABRA.
Acera ó Costa de Oro.	<i>Francos</i>
Acera.) (Cádiz-Tenerife.) (Lisboa-Bathurst.)	9,24
Otras estaciones por las mismas vias.	9,44
Bathursts (Santa Maria de).	
Cádiz-Tenerife.	6,74
Lisboa-Madera.	
Bonny.	
Cádiz-Tenerife.	11,24
Lisboa-Bathurst.	
Canarias (islas).	
Cádiz (Véase Régimen Europeo). Lisboa-Bathurst.	5,67
Kamerun.	
Cádiz-Tenerife. Lisboa-Bathurst.	11,44
Lagos.	
Cádiz-Tenerife. Lisboa-Bathurst.	10,24
Madera-Funchal.	
Lisboa.	1,09
San Thiago (isla).	
Lisboa-Madera. Tenerife-Bathurst.	3,95 4,50
San Vicente (isla).	
Lisboa-Madera. Tenerife-Bathurst.	2,80 3,77
Senegal.	
Cádiz-Tenerife (V. Régimen Europeo). Lisboa-Bathurst.	5,02
Sierra Leona.	
Cádiz-Tenerife. Lisboa-Bathurst.	7,74
Togo (Territorio de).	
Tenerife-Bathurst-Kotonou. Lisboa-Bathurst-Kotonou.	7,81

(1) Denominacion abreviada de la via Tenerife-Noronha-Pernambuco-Lineas terrestres brasileñas.
Esta via, que es la más barata, se aplica sólo á las correspondencias de España con la Argentina, Brasil (estaciones), Paraguay y Uruguay.

ÁFRICA ORIENTAL Y MERIDIONAL

Las vias comprendidas bajo la misma llave son las de salida de España para el país correspondiente, y tienen todas igual tasa. Debe expresarse la elegida delante de la más lejana.
Obsérvese que la via Barcelona tiene diferente tasa que las demás para ciertos destinos.
Obsérvese tambien que, tratándose de los países del Africa meridional, las vias Cádiz-Tenerife y Lisboa-Bathurst tienen igual tasa que la via Malta-Aden.

DESTINO Y VIAS	POR PALABRA.
Assab.	<i>Francos</i>
Francia. Vigo.) (Lisboa.) Malta-Suez. (Cádiz.)	4,55
Barcelona-Malta.	4,85
Bagamoyo y Dar-es-Salaam.	
Francia. Vigo.) (Cádiz.) Malta-Aden. (Bilbao.)	6,45
Barcelona.	
Cabo de Buena Esperanza.	
Cádiz-Tenerife. Lisboa-Bathurst.) (Francia.) (Vigo.) Malta-Aden (Cádiz.)	6,25
Cape Town.	
Demás estaciones por iguales vias.	6,45

DESTINO Y VIAS	FOR PALABRA.	DESTINO Y VIAS	FOR PALABRA.	DESTINO Y VIAS	FOR PALABRA.
A partir desde Canarias.	<i>Francos</i>	Ceylan (isla).	<i>Francos</i>		
Accra.	7,25	Turquia-Fao.	4,62	Tasmania.	6,50
Bathurst.	5,05	Malta-Bombay.	5,12	Victoria.	6,75
Bonny.	9,25	Rusia-Teheran.			5,80
Lagos.	8,25				6,05
Sierra-Leona.	5,25				
Países de la Costa Occidental de Africa pertenecientes al Régimen Europeo.		Japon é isla de Tsu Shima.			
(Véase el cuadro correspondiente.)		Rusia-Wladiwostock.	7,70		
ASIA		Turquia-Fao.	9,45		
Sólo se indican en este cuadro las vías de salida de España para la Arabia, Persia y Rusia asiática.		Malta-Bombay.	9,70		
No se indican las vías de salida para los demás países porque todos tienen igual tasa, pero en el preámbulo debe expresarse la correspondiente vía de salida delante de la más lejana que haya de tomar el telegrama.		Rusia-Teheran.		Filipinas (islas).	
				Isla de Lu- (Turquia-Fao.	10,50
		Macao (Poesion portuguesa).		zon, Mani- (Malta-Bombay.	10,75
		Turquia-Fao.	7,00	la y esta- (Rusia-Teheran.	
		Malta-Bombay.		ciones. . . (Rusia-Wladiwostock.	
		Rusia-Wladiwostock.	7,25	Isla de Pa- Las mismas tasas por	
		Rusia-Teheran.		nay. iguales vías, más una	
				Isla de Ne- peseta por telegra-	
		Malacca (Peninsula de).		gros. ma como tasa postal	
		Jelebu.		Isla de Cebú. desde Manila.	
		Kinta.			
		Malacca.	Turquia-Fao.	Indias Neerlandesas.	
		Perak.	5,55	(Turquia-Fao.	6,05
		Selangor.	5,60	Java (isla). (Malta-Bombay.	6,28
		S u n j i a -			
		Ujong.		Bali, Célebes (Turquia-Fao.	6,55
				Madura y (Malta-Bombay.	6,78
				Su ma t r a (Rusia-Teheran.	
				(islas)	
		Penang.		Labuan (isla).	
		Turquia-Fao.	5,55	Turquia-Fao.	6,05
		Malta-Bombay.	5,60	Malta-Bombay.	6,28
		Rusia-Teheran.		Rusia-Teheran.	
				Nueva Caledonia.	
		Persia.		Turquia-Fao.	12,10
		Francia-Rusia-Teheran.	4,90	Malta-Bombay.	12,55
		Vigo.		Rusia-Teheran.	
		Lisboa.	2,18		
		Cádiz.		Nueva Zelanda.	
		Barcelona-Rusia.	2,20	Turquia-Fao.	6,20
				Malta-Bombay.	6,45
		Rusia asiática.		Rusia-Teheran.	
		Francia.	2,40		
		Barcelona.	2,40		
		Bilbao.			
		1.ª REGION. (Vigo.	Londres.		
		Lisboa.	2,78		
		Cádiz.			
		Francia.	5,25		
		Barcelona.	5,55		
		2.ª REGION. Bilbao.			
		Vigo.	Londres.		
		Lisboa.	5,90		
		Cádiz.			
		Siam.			
		Turquia-Fao-Singapore.	5,95		
		Malta-Bombay-Singapore.	6,20		
		Rusia-Teheran-Singapore.			
		Singapore.			
		Turquia-Fao.	5,55		
		Malta-Bombay.	5,60		
		Rusia-Teheran.			
		Tonkin.			
		Turquia-Fao-Singapore.	6,75		
		Malta-Bombay-Singapore.	7,00		
		Rusia-Teheran-Singapore.			
		OCEANÍA			
		No se indican las vías de salida de España porque todas tienen igual tasa, pero debe expresarse en el preámbulo la que corresponda delante de la más lejana.			
		DESTINO Y VIAS	FOR PALABRA.		
		Australia.	<i>Francos</i>		
		Australia oc- (Turquia-Fao.	5,70		
		cidental y (Malta-Bombay.	5,95		
		meridional (Rusia-Teheran.	5,90		
		Nueva Gales (Turquia-Fao.	6,15		
		del Sur. (Malta-Bombay.	11,25		
		(Rusia-Teheran.	11,50		
		Queensland. (Turquia-Fao.			
		(Malta-Bombay.			
		(Rusia-Teheran.			

Tarifa especial para los telegramas de prensa entre España y Manila.

Manila.—Malta-Bombay, por palabra, 3,585 francos.

Los telegramas de dicha clase se indican con la mención de servicio «Z» expresada en el preámbulo.

Obsérvese que esta tarifa sólo es aplicable por la vía Malta-Bombay.

CORREOS Y POSTAS

Carretas, núm. 10.

OPERACIONES

QUE INTERESAN AL PÚBLICO.

Todas las cartas y periódicos que se reciben sin señas, ó que los interesados no quieren recibir por medio de apartado ó por los carteros, se entregan en el piso bajo de la Administración central, bajo las reglas siguientes:

1.ª La reja de despacho se abrirá en todo tiempo y diariamente a las 8 de la mañana, y se cerrará en verano á la postura del sol, y en invierno á las 5 de la tarde.

2.ª El público acudirá á dicha reja y pedirá á los empleados establecidos en ella su correspondencia por el apellido, por cuya primera letra se hallará encasillada.

3.ª El público, para recibir su correspondencia, está en la obligación de exhibir cédula de vecindad, pasaporte si se trató de extranjero, y á falta de estos documentos se exigirá la garantía de persona conocida y de responsabilidad indudable.

4.ª La correspondencia llegada por los correos que han tenido entrada en el mismo día que se solicite por los interesados no podrá entregarse sino una hora después de haberse abierto el despacho de los apartados.

TARIFA para la correspondencia que circule en la Península, Islas Baleares, Canarias ó Posesiones españolas del Norte de Africa; para la que se dirija á las Islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Poo, Annobon ó Corisco, y para la que se cambie entre España y sus oficinas en Marruecos.

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA	CARTAS (2)		TARJETAS POSTALES (3)		PERIÓDICOS (4)		IMPRESOS Y PAPELES DE NEGOCIOS (5)		MUESTRAS (6)				MEDICAMENTOS (7)	
	Tipo de peso. Gramos.	Franqueo en sellos. — Céntimos.	PRECIO		Tipo de peso. Gramos.	Franqueo en sellos. — Céntimos.	Tipo de peso. Gramos.	Franqueo en sellos. — Céntimos.	REMITIDAS EN PAQUETES		ADHERIDAS (CARTONES FORNANDO COLECCION		Tipo de peso. Gramos.	Franqueo en sellos. — Céntimos.
			Sencillos. — Céntimos.	Con respuesta pagada. — Céntimos.					SUBJETAS O EN PAQUETES	ADHERIDAS (CARTONES FORNANDO COLECCION				
Península, Islas Baleares, Canarias ó Posesiones Españolas del Norte de Africa.....	45	40	45	45	35	1/4	40	1/4	20	5	20	2	20	5
Oficinas españolas en Marruecos (1).....	50	40	40	45	55	1/4	40	1/4	20	5	20	2	20	5
Cuba ó Puerto-Rico.....	45	»	»	»	55	1/2	40	1/2	20	40	20	5	20	40
Filipinas, Fernando Poo, Annobon ó Corisco.....	45	»	»	»	55	1/2	40	1/2	20	20	20	40	20	20
Interior de las poblaciones.....	Cualquier peso.....	40	45	45	Cualquier peso.....	5	Cualquier peso.....	5	Cualquier peso.....	5	Cualquier peso.....	5	Cualquier peso.....	5

NOTAS

Franqueo.—El franqueo de la correspondencia es obligatorio, y habrá de hacerse adhiriéndole sellos de los destinados á este objeto. La correspondencia no franca ó insustitutamente franquada, *siendo desconocido el expedidor*, circula únicamente hasta la oficina de destino, que avisa á los destinatarios para que la recojan mediante entrega de los sellos necesarios.

Límite de peso.—Ningun objeto que circule por el correo, cualquiera que sea su carácter, procedencia y destino, podrá exceder su peso de 4 kilogramos. Los paquetes de periódicos para la venta, transportados *fuera de bodega*, pueden pesar hasta 20 kilogramos cada uno.

Envío de llaves usadas.—Estas pueden remitirse unidas á una carta ó dentro de ella, abonando el franqueo que corresponde al peso total del envío con arreglo á la tarifa de cartas.

(1) Marruecos.—Actualmente hay establecidas oficinas españolas de Correos en las siguientes poblaciones del Imperio de Marruecos: *Casablanca, Larache, Mazagan, Mogador, Rabat, Safi, Tanger y Tetuan.*

(2) Cartas.—Se considera como carta todo objeto cerrado, cuyo contenido no pueda conocerse, y todo manuscrito, aunque circule al descubierto, que tenga carácter actual y personal.

(3) Tarjetas postales.—El anverso se destinará para la dirección; serán expeditas al descubierto y no podrá adherirse á ellas objeto alguno.

(4) Periódicos.—Se consideran como periódicos no encuadernados que vean la luz pública en plazo fijo, con un mismo título repetido en cada ejemplar, sea cualquiera la materia de que tratan. No podrán contener frases ni palabras manuscritas, excepción hecha del título, sobreescrito y nota del plazo en que termina la suscripción. Deberán remitirse acondicionados de manera que sea posible reconocer fácilmente el interior de cada envío. Circulan con sellos adheridos á la faja. En los paquetes se colocarán los sellos necesarios con arreglo al peso.

(5) Impresos y papeles de negocios.—Están comprendidos en la categoría de impresos los libros, folletos, papeles de púesic, tarjetas de visita, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, las pruebas de imprenta, los grabados, las fotografías, las estampas, dibujos, planos, mapas, los papeles ó cartones impresos en relieve, y, en general, todas las impresiones ó reproducciones obtenidas por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía ó de otro procedimiento mecánico cualquiera, fácil de reconocer, con excepción del galco, de la máquina de escribir y del copiator de cartas. Se consideran *Papeles de negocios*, los documentos escritos ó dibujados á mano que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, tales como las hojas de ruta, las facturas, los documentos de servicio de las Compañías de seguros, los instrumentos públicos ó escrituras privadas extendidas en papel común ó sellado y sus copias, los manuscritos de obras, las cartas de fecha atrasada, etc.

(6) Muestras.—Pueden circular por el correo las muestras de comercio que no tengan valor en venta y cesario, para que, teniendo en cuenta la distancia del punto de destino, haya podido contestar el destinatario.

que se presenten bajo faja ó en sobres, cajas ó sacos, dispuestas de manera que se pueda examinar su interior. El peso de cada paquete de muestras no podrá exceder de 500 gramos, ni su tamaño de 50 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de alto. No llevarán, aparte de la dirección, otras indicaciones manuscritas que el nombre ó razón social del remitente; la marca de fábrica ó de comercio; los números de orden, precios y datos relativos al peso, dimensiones y cantidad disponible. Las de sustancias líquidas se encerrarán en frascos transparentes, herméticamente cerrados, y éstos contenidos en cajas de madera y rodeados de serrín u otra sustancia análoga. Las cajas de madera irán á su vez dentro de otra de metal. Las grasas y las materias colorantes se encerrarán en una envoltura de tela ó pergamino, que á su vez será incluida en una caja de metal, mudará ó carton. La Administración no acepta responsabilidad alguna por el deterioro que en el transporte pueda ocurrir á las muestras.

(7) Medicamentos.—Los medicamentos circulan en el mismo estado y acondicionados de igual manera que las muestras, admitiéndose como tales los cristales de vacuna.

Objetos en grupo.—En un mismo envío pueden remitirse objetos sometidos á tarifas distintas, regulándose el porte de todos por el del objeto á que corresponde la más elevada. Cada uno de los objetos deberá reunir las condiciones que asimismo le sean peculiares. Se aplicará la tarifa de las cartas á todo objeto al cual acompañen notas ó manuscritos de carácter actual ó personal.

Correspondencia certificada.—El derecho de certificado para toda clase de correspondencia es de 0,25 céntimos de peseta. Las cartas, tarjetas postales, periódicos, impresos, papeles de negocios, muestras y medicamentos, pueden remitirse con la garantía de la certificación. Los objetos certificados no podrán tener la dirección escrita en lápiz, ni expresado con iniciales el nombre del destinatario. *El estirado de un objeto certificado*, no ocasiona por fuerza mayor, da derecho á una indemnización de cincuenta pesetas, que se abona al remitente ó á petición de éste, al destinatario. *Para tener derecho á la indemnización*, será condición precisa que la reclamación de noticias del certificado haya sido solicitada por el imponente dentro del término de un mes, contado desde la fecha del resguardo, tratándose de objetos del interior de la Península, Islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y Oficinas españolas en Marruecos; tres meses para los dirigidos á las Islas Canarias, Cuba ó Puerto-Rico, y seis meses para Filipinas, Fernando Poo, Corisco ó Annobon. La Administración *no responde del contenido* de los certificados sin declaración de valor, sino de la entrega de aquellos á sus destinatarios.

Aviso de recibo.—El imponente de un objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición *aviso de recibo* de su envío, firmado por el destinatario, mediante entrega, en la oficina de origen, de sellos de correos por valor de 40 céntimos de peseta. Cada petición de aviso no podrá referirse más que á un solo objeto certificado. **Noticias de la entrega.**—Puede también el imponente pedir *noticias de la entrega* al destinatario, exhibiendo en la Oficina de origen el resguardo que ésta le expidió. Las noticias no se solicitan antes del plazo necesario, para que, teniendo en cuenta la distancia del punto de destino, haya podido contestar el destinatario.

OBSERVACIONES

Á LA TARIFA GENERAL ESPAÑOLA.

Con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 29 de junio de 1898 toda carta llevará, además de su franqueo, el de 5 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso.

El mismo sello deberá llevar la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores y la de todas las Corporaciones que disfruten franquicia.

Valores declarados.

Para la Península, Islas Baleares y Canarias.

ABONO EN SELLOS.

1.º, 0,15 de peseta por cada 15 gramos de peso.

2.º, 0,25 de peseta por derecho de certificación.

3.º, 0,10 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fraccion de 100 pesetas.

Para las provincias españolas de Ultramar.

1.º, 0,50 de peseta por cada 15 gramos de peso para Cuba ó Puerto-Rico; 0,50 id. por cada 15 gramos de peso para Filipinas.

2.º, 0,25 de peseta por derecho de certificado.

3.º, 0,20 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fraccion de 100 pesetas.

Las cartas con valores declarados circulan, bajo la garantía del Estado, entre las Oficinas de Correos del Reino autorizadas por la Direccion general, y entre éstas y las de las provincias españolas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

En las provincias españolas de Ultramar no se hallan autorizadas para este servicio más que las oficinas de la Habana, San Juan de Puerto-Rico y Manila.

La cantidad máxima que puede declararse en cada carta es diez mil pesetas.

El envío de cartas con valor declarado habrá de hacerse bajo sobre de tela ó papel consistente, sin borde ó filete de color, perfectamente cerrado con cinco ó más sellos sobre la cre de buena calidad que sujeten todos los dobles y lle en una marca igual, bien sea nombre completo, razon social ó las iniciales del remitente, con exclusion absoluta de escudos ó signos de genérica designacion. Los imponentes están obligados tambien á precintar estas cartas con arreglo á uno de los modelos que existen en las Oficinas de Correos.

En la parte superior del anverso del sobre llevarán la inscripcion *Valores declarados*, y debajo de ésta la cantidad declarada, escrita en letra y en guarismos, no admitiéndose en estas indicaciones enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

Los sellos de correo que representen los derechos de franqueo y certificado se adherirán precisamente al anverso del sobre, mediando entre ellos la conveniente separacion, y sin cubrir tampoco los bordes para que no puedan ocultar en aquél abertura alguna.

Las cartas con valores declarados se entregarán cerradas á sus destinatarios, quedando en poder de éstos los sobres de las mismas, pero teniendo el derecho de examinarlas exteriormente y hacer que su peso sea comprobado antes de firmar el recibo.

El Estado abona:

En caso de extravío de una carta con valores declarados al remitente, ó á petición de éste al destinatario, una suma igual á la declarada. En caso de sustraccion comprobada, la indemnizacion será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que realmente se encuentre dentro de la carta.

La Administracion no es responsable:

1.º Del extravío de una carta con valores declarados cuando aquél sea ocasionado por fuerza mayor.

2.º Del contenido de una carta con valores declarados que al ser entregada al destinatario tenga el cierre intacto y su peso sea igual al que la Oficina de origen anotó en el sobrescrito.

3.º Del contenido de una carta de valores declarados cuyo destinatario haya firmado el Recibo conforme.

4.º De una carta con valores cuya declaracion pueda calificarse de fraudulenta por haberse demostrado que los contenia en menor cantidad que la declarada.

5.º De una carta con valores declarados que haya sufrido extravío y que no sea reclamada por las personas que se crean con derecho á ella, en los plazos de seis meses ó de un año, contados desde la fecha de la imposicion, según que respectivamente se trate de cartas que circulan en el interior del Reino ó de las cambiadas con las provincias españolas de Ultramar.

Valores declarados en fondos públicos.

ABONO EN SELLOS.

1.º, 0,15 de peseta por cada 15 gramos de peso.

2.º, 0,25 de peseta por derecho de certificación.

3.º, 0,05 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fraccion de 100 pesetas.

Se consideran *fondos públicos* todos los valores cotizables en la Bolsa de Madrid.

Las cartas con valores declarados en fondos públicos circulan entre las oficinas del Reino, autorizadas para el cambio de cartas con valores declarados.

Para las provincias españolas de Ultramar no se admiten valores declarados en fondos públicos.

La cantidad máxima que puede asegurarse en cada carta con valores declarados en fondos públicos es *quince mil pesetas*. Entre las Administraciones de Madrid y Barcelona pueden circular tambien cartas en que el imponente declare hasta la suma de *treinta y cinco mil pesetas* en cada una.

Los fondos públicos no deberán asegurarse por mayor valor que el efectivo que tuvieren, según la cotizacion oficial del día de la imposicion en el correo, ó por la del último de labor, si aquél fué festivo.

Las cartas con valores declarados en fondos públicos se presentarán en la oficina que haya de expedirlas en las mismas condiciones que las que contengan valores declarados, escribiendo además en el anverso del sobre la indicacion de *valores declarados en fondos públicos*.

La responsabilidad del Estado por esta clase de cartas es la misma consignada para la de valores declarados, rigiendo las mismas exenciones de responsabilidad que en éstas.

Se considera declaracion fraudulenta, y por lo tanto comprendida en las exenciones de responsabilidad, la de una carta con valores declarados que, presentada con la nota de contener fondos públicos, encerrarse otra clase de valores.

En caso de extravío ó sustraccion, total ó parcial de valores en fondos públicos, deberá el imponente presentar en la Direccion general de Correos y Telégrafos una factura firmada, en la que exprese la clase, serie y numeracion de los documentos extraviados.

Objetos asegurados.

ABONO EN SELLOS.

1.º, 0,15 de peseta por cada 50 gramos de peso.

2.º, 0,25 de peseta por derecho de certificado.

3.º, 0,10 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fraccion de 100 pesetas.

Los *objetos asegurados* se cambian entre las mismas oficinas del Reino autorizadas para el servicio de cartas con valores declarados.

Para las provincias españolas de Ultramar no se admiten objetos asegurados.

Pueden circular por el correo, bajo la garantía del Estado, objetos asegurados hasta la cantidad de *cinco mil pesetas* cada uno.

Los objetos asegurados que hayan de ser remitidos por el correo se presentarán en la oficina de origen, en cajas de madera ó de metal, perfectamente cerrados, precintados, con un sello en la cre, que lleve una marca especial del remitente. Los lacres se colocarán en las caras laterales de las cajas. Las otras dos caras estarán cubiertas en toda su extension e papel adherido á ella y destinado á escribir la direccion del objeto, la declaracion de su valor, á colocar los sellos de correos que representen el derecho de franqueo, certificado y seguro, y á estampar los sellos en tinta de las oficinas de Correos.

En la parte superior de la cara en que se escriba la direccion se pondrá *objeto asegurado*, y por debajo, expresada en letra y guarismos, la cantidad por que el objeto haya de asegurarse.

El tamaño de las cajas que contengan objetos asegurados no podrá exceder de 0,50 metro de largo por 0,20 de ancho y 0,10 de alto.

Su peso será de dos kilogramos, como máximo.

El Estado, en caso de pérdida total de un objeto asegurado que no sea ocasionada por fuerza mayor, abonará una suma igual al importe de la declaracion.

En caso de deterioro de un objeto asegurado, la Administracion no abonará cantidad alguna. Corresponde á los remitentes emplear cajas de bastante consistencia para proteger los objetos que remitan.

Despacho de apartado

(en el piso bajo de la Administracion central).

La correspondencia de toda clase, que se aparta mediante el pago de la suscripcion esti-

pulada, se entrega en dicho despacho á los mismos interesados ó á personas previamente autorizadas por ellos. Del mismo modo se entrega en este despacho la correspondencia oficial, desde las 9 de la mañana hasta la 1 de la tarde, y cuando se retrasa algun correo hasta las 10 de la noche. Apartado particular, de 9 á 3 de la tarde y de 7 á 8 de la noche.

Despacho de certificados (en el piso bajo, á la derecha).

Los pliegos ordinarios que quieran dirigirse certificados se entregarán de 12 á 4,50 de la tarde para el Noroeste, Asturias, Santander y Toledo; hasta las 5 para Aragon, Arganda y Navalcarnero; hasta las 5,50 para el Mediterráneo; hasta las 6 para el Norte expreso, Aranda y Colmenar; hasta las 6,50 para el Norte correo y Tajo, y hasta las 7 para Andalucia, Extremadura y Cuenca.

Paquetes de libros ó impresos presentados por los editores y libreros, desde las 11 de la mañana hasta las 5 de la tarde.

Los que lleven papel de la Deuda del Estado se entregarán, con las condiciones prevenidas, desde las 5 á las 5 de la tarde, para todas las líneas.

Los efectos de poco valor y volúmen, y las alhajas aseguradas hasta el valor de 500 pesetas, se admitirán de la misma manera desde las 12 á las 4 de la tarde.

APARTADO DE PARTICULARES.

Extracto del Real decreto publicado en la Gaceta de Madrid el 15 de Mayo de 1899.

Art. 205. Las suscripciones al apartado se admitirán por el plazo mínimo de un mes, y por el máximo del tiempo que medie desde la fecha en que se solicita hasta la terminacion del año económico, pagándose las fracciones de un mes como si fuera completo.

Art. 206. El derecho de apartado se recaudará en metálico, con arreglo á la siguiente tarifa:

	PESETAS
<i>Madrid.</i>	
Suscripciones de 1.ª clase..	200
Id. de 2.ª id.	150
Id. de 3.ª id.	100
<i>Capitales de 1.ª clase.</i>	
Suscripciones de 1.ª clase..	160
Id. de 2.ª id.	120
Id. de 3.ª id.	80
<i>Capitales de 2.ª clase.</i>	
Suscripciones de 1.ª clase..	100
Id. de 2.ª id.	75
Id. de 3.ª id.	50
<i>Capitales de 3.ª clase.</i>	
Suscripciones de 1.ª clase..	80
Id. de 2.ª id.	60
Id. de 3.ª id.	40
<i>Estafetas y carterías situadas en poblaciones que excedan de 10.000 habitantes.</i>	
Suscripciones de 1.ª clase..	80
Id. de 2.ª id.	60
Id. de 3.ª id.	40
<i>Estafetas y carterías situadas en poblaciones que no excedan de 10.000 habitantes.</i>	
Suscripciones de 1.ª clase..	60
Id. de 2.ª id.	40
Id. de 3.ª id.	50

VALORES DECLARADOS.

Servicio interior establecido por Real orden de 6 de Octubre de 1893.

Tarifa.

1.º 15 céntimos por cada 15 gramos de peso.

2.º El derecho de certificado.

3.º 10 céntimos por cada 100 pesetas de valor declarado ó fraccion indivisible de 100 pesetas.

Por Real decreto de 6 de Octubre de 1893 se autorizó el envío por el correo en la Península, islas Baleares y Canarias de cartas con valor declarado, quedando sujeto este servicio desde 1.º de Noviembre, en que dió principio, á las reglas siguientes:

El cambio de esta clase de correspondencia puede tener lugar entre las oficinas principales de Correos, y son las mismas que están autorizadas para este servicio internacional.

El cambio de valores declarados entre todas las oficinas autorizadas para este servicio, bien sean Administraciones principales ó Estafetas, es el de 10.000 pesetas.

El imponente de una carta conteniendo valores deberá previamente hacer la declaracion de dichos valores en pesetas, primero en letras y por debajo en cifras, en la parte superior izquierda del anverso del sobre. En la declaracion de la cantidad incluida en una carta no se admitiran enmiendas, raspaduras ni interlineados, aun cuando el remitente, bajo su firma, tratara de salvar cualquiera de estos defectos.

La administracion responde de los valores declarados con arreglo á las disposiciones anteriores, salvo en el caso de pérdida ocasionada por fuerza mayor. La responsabilidad de la administracion cesa desde el momento en que, sin reclamacion en el acto, resulte entregada la carta al destinatario ó persona debidamente autorizada al efecto, previa su identificacion, y despues de que, habiendola examinado detenidamente, haya puesto el «Recibo sin fractura» en el libro destinado á este objeto.

Al remitente de una carta que contenga valores declarados se le expedirá un recibo, en el cual habrá de hacerse mencion de la cantidad declarada, así como del peso, largo y ancho de aquélla; estas últimas circunstancias se anotarán tambien en el sobrescrito. El recibo se separa de un libro á doble talon y con rigurosa numeracion de órden, cuyo número se estampa en la parte superior derecha del anverso del sobre.

El pago del derecho de seguro se efectúa previamente en sellos de Correos. Estos sellos, á presencia del remitente, se unen al talon-aviso, y se inutilizan por medio del taladro.

El imponente de una carta con declaracion de valor puede solicitar, mediante el pago de un derecho suplementario de 10 céntimos, que le sea dado aviso de que la carta ha llegado á su destino. Los sellos que representen este derecho se entregan en la administracion de origen, con separacion de la carta, y á presencia del remitente se adhieren al aviso de recibo que ha de acompañar á aquélla, inutilizándolos por medio del taladro. En el aviso firma el destinatario el recibo de la carta, y se devuelve certificado y de oficio á la administracion de origen.

Los sellos que se empleen para el franqueo y certificacion de una carta conteniendo valores declarados se adherirán precisamente en el anverso del sobre, colocándolos de modo que medie entre cada uno de ellos una conveniente separacion, á fin de evitar que, estando unidos, puedan ocultar una abertura. Tampoco se permitirá que aparezcan adheridos doblándose hácia los dos lados del sobre, de modo que oculten más ó menos parcialmente sus bordes.

Las oficinas de Correos sólo admitirán las cartas con valores que se les presenten cerradas bajo sobre de tela ó papel consistente, sin borde ó filete de color, perfectamente cerrado y precintado con arreglo á uno de los dos modelos que en las oficinas de Correos están de manifiesto.

Uno de estos modelos consiste en precintat las cartas exteriormente, sujetando el precinto con tres de los sellos sobre lacre.

El otro procedimiento consiste en taladrar el sobre y su contenido con el precinto que queda sujeto con el sello en lacre de la parte media del sobre.

El sobre debe sujetarse con cinco ó más sellos en lacre fino, que sujeten todos los dobleces del sobre, en los que se halle estampado un sello particular del remitente, con iniciales, cifras ó nombre completo, y de ninguna manera podrán emplearse para este fin las llaves, monedas ú otros objetos que dejen una huella uniforme y fácil de reproducir. Serán entregadas en las oficinas de Correos con sobre de bastante consistencia para que el roce, natural consecuencia de la trasmision, no pueda perjudicar á su contenido, y las oficinas de Correos estampan en su anverso un sello en tinta con la inscripcion «Valores declarados».

La entrega á los destinatarios deberá hacerse despues que éstos demuestren su calidad de tales, á juicio del jefe de la oficina de destino. Los sobres de las cartas con valores declarados quedan en poder del destinatario.

Se prohíbe la remision, bajo el concepto de valores declarados, de monedas ó alhajas.

Tambien queda prohibida la declaracion de valores superiores á los realmente incluidos.

Las administraciones de origen no deben poner en las cartas con valores sello alguno sobre lacre.

PAQUETES POSTALES.

Desde el 1.º de julio de 1885 pueden cambiarse paquetes postales sin declaracion de valor, con arreglo al Acuerdo firmado en Paris el 3 de Noviembre de 1880, entre España, Alemania, Austria-Hungria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Dinamarca, Colonias danesas, Egipto, Francia, Argelia y Túnez, Colonias francesas y Tonkin, Inglaterra, Italia, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Azores y Madeira, Servia, Suecia, Suiza y Turquía.

Este servicio, por delegacion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, corre á cargo de las compañías españolas de ferro-carriles.

A partir de la indicada fecha, puede el público expedir paquetes desde cualquiera de las estaciones de ferro-carril situadas en las lineas que más abajo se mencionan, con destino á los países citados, y recibir tambien paquetes expedidos desde cualquier estacion de las mismas naciones.

Toman parte en este servicio las Compañías de ferro-carriles siguientes:

Almansa á Valencia y Tarragona.—Andaluces.—Granollers á San Juan de las Abadesas.—Lérida á Reus y Tarragona.—Madrid á Cáceres y Portugal.—Madrid á Zaragoza y Alicante.—Norte de España.—Tarragona á Barcelona y Francia.—Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa.—Medina del Campo á Zamora.

CONDICIONES DE ESTE SERVICIO.

1.º Los paquetes que hayan de facturarse no podrán exceder de tres kilogramos de peso, ni tener un volumen mayor de 20 decímetros cúbicos, no excediendo tampoco de 60 centímetros la longitud de cualquiera de sus caras. No podrán contener materias explosivas ó inflamables ni artículos prohibidos por las leyes ó reglamentos de Aduanas. Dentro de los paquetes no podrán incluirse cartas ó notas que tengan carácter de correspondencia.

Todo paquete deberá llevar las señas exactas del destinatario y estar embalado de modo que se preserve eficazmente su contenido; deberá además estar lacrado, precintado, cerrado ó sujeto bajo otra forma con un sello ó marca del remitente, ó ir acompañado del número de declaraciones de aduanas que se marcan en la siguiente tarifa, segun los puntos de destino.

Los bultos no podrán expedirse con declaracion de valor, ni reembolsos ni desembolsos de ninguna especie.

2.º Será obligatorio el pago previo en metálico de los importes correspondientes, con arreglo á los precios indicados.

3.º Los paquetes postales se trasportarán por los trenes-correos ú otros en que se admitan bultos de gran velocidad y por la expedicion más inmediata.

4.º La entrega de los paquetes postales á los destinatarios se hará mediante recibo en la estacion de destino, ó á domicilio en las localidades en que las compañías tengan organizado este servicio.

5.º El consignatario de cada paquete postal deberá pagar: 1.º, 45 céntimos de peseta por la carta de aviso ó conduccion á domicilio, segun los casos; 2.º, una comision de 40 céntimos de peseta por las operaciones que se hayan hecho en las aduanas de entrada por los agentes de las compañías, y 3.º, los derechos eventuales de Aduana, de fletado y demás gastos con que se halle gravado el envío.

6.º La pérdida ó la averia de un paquete postal, que no sea producida por fuerza mayor, dan lugar al pago de una indemnizacion correspondiente al importe real de la pérdida ó de la averia, pero sin que pueda nunca exceder de 15 pesetas por paquete. Las reclamaciones por pérdida ó averias sólo se admitirán durante un año, á partir de la fecha en que se haya hecho la entrega por el remitente; pasado este plazo, no habrá derecho para reclamar indemnizacion.

El remitente de un paquete postal puede pedir aviso de recibo del mismo, mediante el abono de 25 céntimos de peseta, en la estacion de origen.

SERVICIO ENTRE LAS PROVINCIAS DEL REINO Y LAS DE CUBA, PUERTO-RICO Y FILIPINAS, Y DE ÉSTAS ENTRE SÍ

La admision y entrega de estos paquetes se verifica en la Peninsula, en las estaciones de ferro-carriles, y en las provincias de Ultramar en las oficinas de comunicaciones autorizadas al efecto, no estándolo actualmente más que las de la Habana, San Juan de Puerto-Rico y Manila.

Tarifa.

PESETAS

Por cada paquete de la Peninsula para Cuba ó Puerto-Rico, ó viceversa.	3,50
Por cada paquete de la Peninsula para Filipinas, ó viceversa.	4,50
Por cada paquete de Cuba para Puerto-Rico, ó viceversa.	2,50
Por cada paquete de Cuba ó Puerto-Rico para Filipinas, ó viceversa.	7,25

El pago previo de estos portes es obligatorio, en la Peninsula en metálico y en las provincias de Ultramar en sellos de correo.

TARIFA ESPECIAL

PARA EL TRASPORTE DE PAQUETES POSTALES, SIN DECLARACION DE VALOR, DE 0 Á 3 KILOGRAMOS, CON DESTINO Á LOS PAÍSES EXTRANJEROS

PAÍSES DE DESTINO	VÍAS DE TRASMISION	PRECIO POR CADA PAQUETE			Número de declaraciones de Aduana que ha de acompañar á cada paquete
		España.	Demás naciones.	Total.	
		Plas.	Plas.	Plas.	
Africa Oriental.	Via de Alemania.	0,75	4,50	5,25	4
Alemania (incluso Heligoland).	(Id. de Francia.)	0,75	1,00	1,75	3
	(Id. de Luxemburgo.)	0,75	1,25	2,00	4
	(Id. de Bélgica.)	0,75	1,50	2,25	4
Austria-Hungria.	(Id. de Alemania.)	0,75	1,50	2,25	4
	(Id. de Italia.)	0,75	1,50	2,25	4 (1)
	(Id. de Suiza.)	0,75	1,50	2,25	4

(1) La Administracion italiana exige que las declaraciones de Aduanas estén redactadas en lengua francesa.

PAÍSES DE DESTINO	VÍAS DE TRASMISION	PRECIO POR CADA PAQUETE.			Número de declara- ciones de Aduana que ha de acompa- ñar a cada paquete
		España.	Dones naciones.	Total.	
		Plas.	Plas.	Plas.	
Bélgica..	(Via de Francia.)	0,75	1,00	1,75	4
	Id. de Luxemburgo.	0,75	1,25	2,00	5
Bulgaria..	Id. de Alemania.	0,75	2,75	3,50	5
	Id. de Suiza.	0,75	2,75	3,50	5
	Id. de Italia.	0,75	2,75	3,50	5 (1)
Cameron..	Id. de Alemania.	0,75	3,50	4,25	4
	Id. de Bélgica y Alemania.	0,75	4,00	4,75	5
Chile..	Id. de Bélgica.	0,75	4,50	5,25	4
	Id. de Alemania.	0,75	4,50	5,25	4
Congo (Estado independiente)..	Id. de Bélgica.	0,75	3,00	3,75	4
Costa-Rica..	Id. de Francia y de Calais-Lóndres.	0,75	5,25	6,00	3
Dinamarca (incluso Islandia y las islas Feroes)..	Id. de Alemania.	0,75	1,50	2,25	4
	Id. de Bélgica..	0,75	2,00	2,75	5
Antillas Danesas (Santa Cruz, San Juan y Santo Tomás)..	Id. de Burdeos.	0,75	3,00	3,75	9
	Id. de Marsella y buques franceses.	0,75	2,25	3,00	3
Egipto..	Id. de Italia y de Messina ó Brindisi.	0,75	2,25	3,00	3 (1)
	Id. de Francia y de Calais-Lóndres.	0,75	5,75	6,50	3
Estados Unidos de Colombia.	Id. de Francia y de Saint-Nazaire ó Bordeaux.	0,75	3,75	4,50	3
	Id. directa.	0,75	0,50	1,25	2
Francia..	Id. de Marsella y buques franceses.	0,75	2,00	2,75	2
	Id. de Italia y Brindisi.	0,75	2,00	2,75	3 (1)
Grecia..	Id. de Trieste y buques austriacos.	0,75	2,75	3,50	3
	Id. de Francia.	0,75	2,00	2,75	3
Inglaterra	Id. de Marsella y buques franceses.	0,75	4,75	5,50	4
Indias Orientales Neerlandesas.	Id. de Francia.	0,75	1,25	2,00	3 (1)
Italia (incluso San Marino y las oficinas ita- lianas de Assab y Massouah).	Id. de Italia y de Egipto.	0,75	2,75	3,50	5
Liberia (República de).	Id. de Alemania.	0,75	3,75	4,50	4
	Id. de Francia.	0,75	0,75	1,50	2
Luxemburgo (Gran Ducado de).	Id. de Bélgica.	0,75	1,25	2,00	4
	Id. de Alemania.	0,75	1,25	2,00	4
México	Id. de Francia y de Calais-Lóndres.	0,75	3,75	6,50	3
	Id. de Francia (Saint-Nazaire) y vapo- res franceses.	0,75	3,00	3,75	5
Montenegro..	Id. de Alemania.	0,75	2,25	3,00	4
	Id. de Suiza.	0,75	2,25	3,00	4
Noruega.	Id. de Italia.	0,75	2,25	3,00	4 (1)
	Id. de Alemania y de Suecia.	0,75	2,50	3,25	3
Nueva Guinea	Id. de Alemania y de Dinamarca.	0,75	2,25	3,00	3
	Id. de Alemania y buques de Hambur- go-Hammerfert.	0,75	1,75	2,50	3
Paises-Bajos.	Id. de Bélgica y Suecia.	0,75	3,00	3,75	4
	Id. de Bélgica y Dinamarca.	0,75	2,75	3,50	4
Persia..	Id. de Bélgica y Hamburgo-Hammer- fert.	0,75	2,25	3,00	4
	Id. de Alemania.	0,75	5,50	6,25	4
Portugal y sus posesiones.	Id. de Bélgica.	0,75	1,50	2,25	5
	Id. de Alemania (Bremen).	0,75	9,00	9,75	3
Islas de las Azores.	Id. directa.	0,75	0,75	1,50	2
	Id. id.	0,75	1,75	2,50	3
Isla de Madera.	Id. id.	0,75	1,25	2,00	2
	Id. de Burdeos y buques franceses.	0,75	1,75	2,50	3
Portugal (2) Islas de las Azores.	Id. id. id.	0,75	2,75	3,50	5
	Id. id. id.	0,75	2,25	3,00	3
Argentina (República).	Id. de Portugal.	0,75	3,75	4,50	3
	Id. de Burdeos y buques franceses.	0,75	4,75	5,50	4
Salvador (República del).	Id. id. id.	0,75	3,75	4,50	3
	Id. de Saint-Nazaire y buques franceses	0,75	3,75	4,50	3
Rumania..	Id. de Marsella y buques franceses.	0,75	3,75	4,50	3
	Id. de Alemania.	0,75	2,25	3,00	4
Samoa (Islas)..	Id. de Suiza.	0,75	2,25	3,00	4
	Id. de Italia.	0,75	2,25	3,00	4 (1)
Servia..	Id. de Alemania.	0,75	4,50	5,25	4
	Id. id.	0,75	2,25	3,00	4
Shang-Hai (China)..	Id. de Suiza.	0,75	2,25	3,00	4
	Id. de Italia.	0,75	2,25	3,00	4 (1)
Siam (Bangkok)..	Id. de Marsella y buques franceses.	0,75	4,00	4,75	3
	Id. de Francia y de Calais-Lóndres.	0,75	6,75	7,50	3
Suecia..	Id. de Alemania.	0,75	2,50	3,25	4
	Id. de Alemania y Dinamarca.	0,75	2,50	3,25	4
Suiza.	Id. de Bélgica y Alemania.	0,75	3,00	3,75	5
	Id. de Francia.	0,75	1,00	1,75	3
Tanger (Marruecos).	Id. de Marsella y buques franceses.	0,75	1,50	2,25	5
Togo (Territorio de).	Id. de Alemania.	0,75	3,50	4,25	4
Tonga (Isla de).	Id. de Bélgica y Alemania.	0,75	4,00	4,75	5
	Id. de Alemania.	0,75	4,50	5,25	4
Tripoli de Berberia (3)..	Id. de Marsella y buques franceses.	0,75	1,50	2,25	4
	Id. de Italia y buques franceses.	0,75	1,50	2,25	5 (1)
Turquía.					
I. Oficinas francesas en los puertos otomanos					
Alexandrette.	Vía de Francia y buques franceses en- tre Marsella y los puertos turcos.	0,75	2,00	2,75	3
Beyrouth.	Buques franceses de Messina, Nápoles ó Palermo á los puertos turcos.	0,75	1,50	2,25	2

(1) La Administracion italiana exige que las declaraciones de Aduanas estén redactadas en lengua francesa.

(2) Los paquetes postales con destino á Portugal, aunque su vía normal sea la directa de España, podrán ser enviados por los buques franceses que hacen el servicio quincenal, los días 5 y 20 de cada mes, entre Burdeos y Lisboa, pero tendrán que pedirlo así expresamente sus remitentes en el momento de depositar sus envíos en las estaciones de origen.

(3) Con el fin de evitar toda confusión entre Tripoli de Berberia y Tripoli de Siria, las declaraciones de Aduana, las facturas de expedición y los rótulos de los paquetes deberán llevar de una manera muy clara, despues de la palabra «Tripoli», la indicación de «Berberia» ó la de «Siria».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PAÍSES DE DESTINO	VÍAS DE TRASMISION	PRECIO POR CADA PAQUETE			Número de declaraciones de Aduana que ha de acompañar a cada paquete					
		España.	Demás naciones.	Total.						
		Ptas.	Ptas.	Ptas.						
Dardanelos.	Via de Francia y buques franceses entre Marsella y los puertos turcos. . .	0,75	2,00	2,75	5					
Dedeagh.										
Jaffa.										
Kerassunde.										
Lattaquie.										
Messine.										
Port-Lagos.										
Samsoun.										
Salónica.										
Smirna.										
Trebizonda.	Buques franceses de Mesina, Nápoles ó Palermo á los puertos turcos. . . .	0,75	1,50	2,25	2					
Tripoli de Siria.										
II. Oficinas austriacas (Puertos).										
Beyrouth.						Via de Francia ó Italia, servicios italianos ó austriacos de navegacion entre Brindissi ó Messina y las oficinas indicadas al márgen.	0,75	2,00	2,75	4 (1)
Jaffa.										
Candia.										
Canea.										
Cavalle.										
Constantinopla (2).										
Dardanelos.										
Dedeagh.										
Durazzo.										
Gallipoli.										
Inévoli.	Id. de Francia, de Alemania ó Suiza, ó Italia, Austria y buques austriacos entre Trieste y Turquía.	0,75	3,00	3,75	5 (1)					
Jaffa.										
Kerassunde.										
Lagos.										
Leros.										
Metelin.										
Prevesa.										
Rethymo.										
Rhodes.										
Salónica.										
Samsoun.	Id. de Francia, Italia, servicios italianos ó austriacos de navegacion entre Brindissi ó Messina y los puertos turcos de desembarque.	0,75	2,25	3,00	4 (1)					
San Giovanni de Médua.										
Santi Quaranta.										
Scio.										
Smirna.										
Tenedos.										
Trebizonda.										
Valona.										
Vathi.										
Localidades del interior.						Id. de Francia, Alemania ó Suiza, ó Italia, Austria y buques austriacos entre Trieste y Turquía.	0,75	5,25	4,00	5 (1)
(Andrinópolis.)										
(Janina.)										
(Jerusalem.)	Id. de Burdeos y buques franceses. . .	0,75	4,75	5,50	4					
(Filipópoli.)										
Uruguay.										
COLONIAS Y POSESIONES FRANCESAS										
Córcega.	(Puerto.)	0,75	0,75	1,50	2					
	(Interior.)	0,75	1,00	1,75	2					
Argelia.	(Puerto.)	0,75	0,75	1,50	2					
	(Interior.)	0,75	1,00	1,75	2					
Túnez.	(Puerto.)	0,75	1,00	1,75	2					
	(Interior.)	0,75	1,25	2,00	2					
Obock.	Id. id.	0,75	2,00	2,75	3					
La Reunion.	Id. id.	0,75	3,00	3,75	2					
Santa Maria de Madagascar.	Id. id.	0,75	3,50	4,25	2					
Nossi-Bé.	Id. id.	0,75	3,50	4,25	2					
Mayotte.	Id. id.	0,75	3,50	4,25	2					
Diego Suarez.	Id. id.	0,75	3,50	4,25	2					
Tamatave, Majunga y demás establecimientos franceses en Madagascar.	Id. id.	0,75	3,00	3,75	2					
Indias francesas.	Id. id.	0,75	2,50	3,25	2					
Cochinchina.	Id. id.	0,75	4,00	4,75	2					
Annan y Tonkin.	Id. id.	0,75	4,50	5,25	2					
Nueva Caledonia.	Id. id.	0,75	4,00	4,75	2					
Tahiti.	Id. id.	0,75	6,00	6,75	3					
Senegal.	Id. de Burdeos.	0,75	2,00	2,75	2					
Congo francés.	Id. de Marsella ó Burdeos.	0,75	3,00	3,75	2					
Costa del Marfil.	Id. id. id.	0,75	3,00	3,75	2					
Guadalupe y Martinica.	Id. de Saint-Nazaire ó de Burdeos.	0,75	3,00	3,75	2					
Guinea francesa.	Id. de Marsella ó de Burdeos.	0,75	3,00	3,75	2					
Golfo de Benisa.	Id. id. id.	0,75	3,00	3,75	2					
Guyana francesa.	Id. de Saint-Nazaire	0,75	3,00	3,75	2					
COLONIAS INGLESAS										
Dominios del Canadá.	Via de Calais-Londres.	0,75	6,25	7,00	2					
Terranova.	Id. id. id.	0,75	4,75	5,50	3					
Antillas inglesas.	(Antigua, Barbadas, Dominica, Granada, Jamaica, Leward, Monserrat, Nevis, Sant Kitts, Santa Lucía, S. Vicente, Tábago, Tórtola, Trinidad.)	0,75	4,50	5,25	3					

(1) La Administracion italiana exige que las declaraciones de Aduanas estén redactadas en lengua francesa.
 (2) Existe tambien una oficina alemana en Constantinopla.

PAISES DE DESTINO	VIAS DE TRASMISION	PRECIO POR CADA PAQUETE			Número de declaraciones de Aduana que ha de acompañar á cada paquete
		España.	Demás naciones.	Total.	
		Plas.	Plas.	Plas.	
Belizé (Honduras, británico).....	Via de Calais-Lóndres.....	0,75	4,50	5,25	3
Bahamas.....	Id. id. id.	0,75	5,00	5,75	3
Bermudas.....	Id. id. id.	0,75	5,25	6,00	3
Guyana inglesa.....	Id. id. id.	0,75	5,40	6,15	3
Ascension, Sta. Elena	Falkland, Costa occidental de Africa, Bathurst, Sierra Leona, Accra, Cope-Coast-Castle, Lagos, Quittah, Benm, Bonny, Brass, Nuevo Calabar, Calabar Viejo, Opobo y Wari (Forcados).....	0,75	4,75	5,50	3
Colonia del Cabo.....	Bechuanland, Estado libre de Orange, Transwaal.....	0,75	7,25	8,00	3
Isla de Chipre.....	Id. de Marsella y buques franceses.....	0,75	2,25	3,00	3
Isla de Malta.....	Id. id. id.	0,75	1,75	2,50	3
Isla Mauricio é islas Seychelles (Mahe)	Id. de Italia.....	0,75	2,00	2,75	3
Natal (Echowe, Zululand).....	Id. de Marsella y buques franceses.....	0,75	3,00	3,75	3
Ceylan.....	Id. de Calais-Lóndres.....	0,75	8,25	9,00	3
Establecimientos de los Estrechos (China).....	Id. id. id.	0,75	5,50	6,25	3
Labuan.....	Malacca, Penany, Provincia de Sandakan, Cazakudat, Memphakol, Silans.....	0,75	5,75	6,50	3
Nueva Gales del Sur.....	Victoria, Australia meridional, Australia Occidental, Tasmania.....	0,75	6,00	6,75	3
Nueva Zelanda.....	Id. id. id.	0,75	6,50	7,25	3
Gibraltar.....	Id. id. id.	0,75	6,75	7,50	3
Indias británicas, Aden, Sarawak y Zanzibar.....	Id. id. id.	0,75	3,50	4,25	3
Islas Fiji (Nuevas Hébridas).....	Id. id. id.	0,75	7,25	8,00	3
			7,75	8,50	3

TARIFA para el franqueo y porte de la correspondencia internacional, con arreglo al convenio de la Union universal de Correos, firmado en Viena el 4 de julio de 1891, y al Real decreto de 12 de abril de 1894, vigente desde 1.º de mayo de 1894.

DESTINOS	CARTAS		TARJETAS POSTALES		IMPRESOS	MUESTRAS	PAPELES DE NEGOCIOS
	FRANCAS	FRANCAS	Sencillas.	Con respuesta pagada.			
1	2	3	4	5	6	7	8
	15 gramos.	15 gramos.	Una.	Una.	50 gramos.	50 gramos.	—
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gibraltar.....	0,10	V. obs. 3.ª	0,05	0,10	Véase obs. 7.ª	Véase obs. 7.ª	Véase observacion 7.ª
Portugal, Islas Azores y Madera.....	0,10	0,20	0,05	0,10	Periódicos. 0,01	0,02	Hasta 250 gramos. 0,10
Colonias portuguesas (via de Portugal).....	0,25	0,50	0,05	0,10	Impresos... 0,02	0,02	50 gramos sobre los 250. 0,02
Todos los demás países.....	0,25	0,50	100	0,20	0,05	Hasta 100 gramos. 0,10	Hasta 500 gramos 0,25
						50 gr. sobre los 100 0,05	50 gramos sobre los 500. 0,02
							50 gramos sobre los 250. 0,05

Observaciones á la Tarifa internacional.

TERRITORIO DE LA UNION UNIVERSAL DE CORREOS.

EUROPA.—Todos los países.
 ASIA.—Chipre, India británica, Japon, Corea (Fusampo, Genzanskin y Jinsen), Persia, Rusia asiática, Siam, Turquía asiática, Guadir (Deluchistan), Aden y Mascate, China (Canton, Fu chow, Emuy, Amoy), Hankow, Hoihow (Kiangchow, Honz-Kong, Kalgan, Ningpó, Uрга, Shang Hai, Swatow).
 Colonias británicas — Ceylan, Establecimientos del Estrecho (Penang, Singapore y Malaca), Labuan.
 Colonias francesas.—Establecimientos franceses de Cochinchina, con el Chumbodge, Annam y Tonkin, Chandernagor, Pondichery, Karikal, Mahé y Yanaon (India).
 Colonias portuguesas.—Goa y sus dependencias (Damao y Diu), Macao.
 AFRICA.—Argelia, Asmara, Assaab, Keren y Massana (Mar Rojo), Congo (E todo independiente del), Egipto, Nubia y Sudan, Liberia, República Sud-africana (Transwaal), Tripoli de Berberia, Túnez (Regencia de), Zanzibar.
 Colonias alemanas.—Territorios de Camarones (Camerun) y Togo en la costa occidental del Africa del Sudoeste (Damaraland y Namaqua-

land) y del Africa oriental (Bagamayo, Darcas Salam, Khilya, Lindi).
 Colonias británicas.—Mauricio y sus dependencias (Seychelles, Rodriguez, Almirantes, etcétera), costa occidental de Africa (Senegambia, Costa de Oro, Lagos, Sierra Leona) y Natal, con el territorio de Zululandia.
 Colonias francesas.—Senegal y sus dependencias, Congo francés, Assinia, Gran Bassam, Reunion, Madagascar, Santa Maria de Madagascar, Tamatave, Ambositra, Andevorante, Feneribe, Fiaranantova, Foulpointe, Ivondro, Maevatanaina, Mahambo, Mahanoro, Mahaola, Maintirano, Mananjary, Morondava, Morotsangana, Nossi-ve, Tananarive, Valomandry, Vehemar, Mayotte y Nossi-Be, Obcek (costa oriental).
 Colonias portuguesas.—Islas de Cabo Verde y dependencias (Bissao y Cacheu), islas de Santo Tomé y Principe, Adjudá, Angola y Mozambique.
 AMÉRICA.—Todos los países.
 OCEANÍA.—Remo de Hawai (islas Sandwich).
 Colonias alemanas.—Territorio de la Compañía de Nueva Guinea, islas de Marshall, islas de Samoa.
 Colonias británicas.—Australasia ó colonias australianas (Australia Meridional, Australia Occidental, Nueva Gales del Sur, Nueva Zelanda, Queensland, Tasmania y Victoria), Estado del Norte de Borneo, islas Fiji ó Viti, Nueva Guinea británica.

Colonias francesas.—Nueva Caledonia y sus dependencias, islas de los Pinos, islas Loyalti, Marquesas, Bajas y de la Sociedad.

Colonias neerlandesas.—Indias Orientales: Java, Sumatra, Madura, Célebes, Borneo (excepto la parte Noroeste), Billiton, archipiélagos de Banka y de Riouw, islas de la Sonda (Bali) Lombok, Soembawa, Flores y parte Sudoeste de Timor), archipiélagos de las Molucas y parte Noroeste de Nueva Guinea (Papoea).

Colonias portuguesas.—La parte Nordeste de Timor.

TERRITORIOS Y LOCALIDADES ASIMILADOS Á LA UNION (Véase la Observacion 5.ª).

ASIA.—Estado de Cachemira, Ladak (Pequeño Tibet), Pekin, Tien-Tsin, Amping, Anchora, ge, Chefoo-Chinkiang, Fatshan, Hang-Chow-Jehang, Kaipring, Kalung, Kiakiang, Nankin-Newchwang, Pagoda, Pakhoi, Paku, Taiwan, Fu, Tacao, Wenchow, Tamsui, Whampra, Wuchang, Wuhn, Yentai (China).
 Nota.—En la enumeracion de los países de la Union no figuran las colonias y posesiones españolas, aunque forman parte de ella, por no serles aplicable esta tarifa. La correspondencia para las colonias portuguesas, cuando no sea enviada por la via de Portugal, habrá de ser franqueada á los tipos generales de la Union.

Aplicacion de los sellos de correo.

1.º Los sellos de correo que representen el franqueo de la correspondencia, se adherirán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas, y con preferencia en el angulo superior derecho.

Indicacion de las vias de trasmision.

2.º Cuando existan para determinado punto de destino diferentes vias de trasmision, no deberá omitirse el indicar en la direccion de la correspondencia la vía que el remitente desea utilizar.

Condiciones del franqueo.

5.º El franqueo de la correspondencia que se cambie entre España y Gibraltar es obligatorio. Sin embargo, se dará curso á las cartas *insuficientemente franqueadas*, aplicándoles un porte de 25 céntimos por cada 15 gramos, sea cualquiera el importe de la insuficiencia.

4.º Es voluntario el franqueo de las cartas para todos los demás países de la Union y para Bechuanaland, colonia del Cabo de Buena Esperanza, Estado libre de Orange y Santa Elena. Los demás objetos, para tener curso, habrán de estar franqueados, *a lo menos parcialmente*. A las cartas y demás objetos insuficientemente franqueados se les aplicará un porte equivalente al duplo de la insuficiencia de franqueo.

5.º Es obligatorio el franqueo de *toda la correspondencia* destinada á los países y localidades *simplemente asimilados* á la Union y á los países extraños á ésta no enumerados en el parrafo anterior.

Limite del franqueo.

6.º El franqueo de la correspondencia es, en general, valadero hasta el punto de destino. Sin embargo, en algunos países extraños á la Union, la correspondencia podrá ser porteadá, á cargo de los destinatarios, con arreglo á las tirifas interiores de aquéllos.

Periódicos, impresos, etc., para Gibraltar.

7.º Los periódicos, impresos, muestras, medicamentos y papeles de negocios para Gibraltar, habrán de ser franqueados con arreglo á la tarifa interior, á saber:

Periódicos.	Presentados por las empresas y timbrados, cada 10 kilos.	5 pesetas.
	Presentados por particulares, cada número.	1 céntimo.
Libros ó impresos en general y papeles de negocios, cada 10 gramos.		1/4 —
Medicamentos y muestras en paquetes, cada 20 gramos.		5 —
Muestras en cartones formando colección, cada 20 gramos.		2 —

Zona limitrofe con Francia.

8.º Las cartas que se cambien entre pueblos españoles y franceses de la zona limitrofe se franquearán á razon de 15 céntimos por cada 15 gramos; las no francas se portearán á razon de 50 céntimos por igual peso.

Se entiende que un pueblo francés y otro español están comprendidos en la zona limitrofe cuando distan entre sí 50 kilómetros en línea recta ó menos.

Tarjetas postales.

9.º Pueden enviarse tarjetas postales sencillas ó con respuesta pagada á todos los países de la Union y á la Colonia del Cabo de Buena Esperanza.

10. Las tarjetas postales deberán ser expedidas al descubierto. Está prohibido adherirles objeto alguno, como no sean los sellos necesarios para su franqueo, y unas etiquetas de 2 x 5 centímetros, en las que conste el nombre y direccion del remitente ó del destinatario. Podrá igualmente indicarse á mano, ó por cualquier procedimiento tipográfico el nombre y las señas del remitente. Tambien se permite imprimir en el reverso viñetas ó anuncios.

En las tarjetas dobles podrá el remitente poner su nombre y direccion en la parte destinada á la respuesta, bien sea por escrito ó bien por medio de una etiqueta ó membrete.

El franqueo de la parte «Respuesta» no será válido sino para el país de su primitivo origen.

11. Se admiten á la circulacion internacional las tarjetas postales, sencillas ó con respuesta pagada, elaboradas por particulares, siempre que reunan las condiciones reglamentarias exigidas para las tarjetas oficiales.

Periódicos.

12. Para los efectos del franqueo, en el cambio con Gibraltar y Portugal, se consideran como periódicos las publicaciones de cualquier forma, editadas en un día ó plazo fijo, por lo menos una vez cada trimestre, con título especial repetido en cada número.

En el cambio con los demás países, asi como

en lo tocante á sus condiciones de envio, los periódicos están totalmente asimilados á los impresos.

Impresos.

15. Se admiten bajo esta denominacion los periódicos (véase la observacion 12), obras periódicas, los libros en rústica y encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de todas clases (excepto las tarjetas postales), las pruebas de imprenta con ó sin sus originales, los papeles impresos en relieve para uso de los ciegos, los grabados, las fotografias, las estampas, los dibujos, planos, mapas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos impresos; grabados litografiados y autografiados, y en general todas las impresiones ó reproducciones obtenidas sobre el papel, pergamino ó carton, por medio de la tipografia, del grabado, de la litografia y de la autografia ó de otro procedimiento mecánico cualquiera fácil de reconocer, á excepcion del calco y de la máquina de escribir.

Se consideran como fáciles de reconocer los procedimientos mecánicos designados con los nombres de cromografia, poligrafia, hectografia, y apirografia, velocigrafia, etc.; pero para que sean admitidas en calidad de impresos las reproducciones obtenidas por estos procedimientos deben ser entregadas á mano en las oficinas de Correos, y en número de 20 ejemplares cuando menos, idénticos en todo.

14. No serán admitidos en calidad de impresos:

Primero. Los sellos ú otras fórmulas de franqueo, inutilizadas ó no, asi como los impresos, que constituyen el signo representativo de un valor.

Segundo. Los impresos cuyo texto haya sido modificado á mano ó por un procedimiento mecánico cualquiera ó alterados con signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

15. Se prohíben las anotaciones hechas á mano ó por procedimientos mecánicos que quiten al impreso su carácter de generalidad, convirtiéndole en correspondencia particular.

Solo se permiten las anotaciones, adiciones ó alteraciones siguientes:

- a) Consignar, al exterior del objeto, el nombre, la razon social y las señas del remitente.
- b) Manuscibir en las tarjetas impresas las señas del remitente, su calidad ó las iniciales convencionales: s. d.—p. p. c., etc.
- c) Indicar ó modificar en el mismo impreso, á mano ó por otro medio cualquiera, la fecha del envio, la firma ó razon social, la profesion y el domicilio del remitente.
- d) Hacer en las pruebas de imprenta los cambios ó adiciones que se refieran á la correccion, á la forma y á la impresion. Si faltara espacio para estas adiciones, podrán hacerse en hojas especiales.

e) Corregir las erratas en los impresos ya tirados.

f) Borrar algunos trozos de un texto impreso para hacerlos ilegibles.

g) Señalar con trazos ó rasgos los pasajes del texto sobre los cuales se quiere llamar la atencion.

h) Añadir ó corregir los guarismos, asi como el nombre del viajante y la fecha de su paso en las listas de precios corrientes, los ofrecimientos de anuncios, las cotizaciones de Bolsa y las circulares de comercio.

i) Indicar á mano, en los avisos referentes á las salidas de buques, la fecha de éstos.

j) Consignar, en las tarjetas de invitacion ó de convocatoria, el nombre del invitado, la fecha, el lugar y el objeto de la reunion.

k) Poner una dedicatoria en los libros, papeles de música, periódicos, fotografias y grabados; acompañar la factura relativa á la obra misma.

l) En los boletines de pedidos en las librerías (impresos abiertos que tienen por objeto el pedido de libros, periódicos, etc.), señalar á mano al dorso las obras pedidas u ofrecidas, y borrar y subrayar en el anverso, en totalidad ó en parte, las comunicaciones impresas.

m) Iluminar figurines de modas, cartas geográficas, etc.

16. Los impresos deberán ser expedidos bajo faja, en rollos, entre dos cartones, en estuches abiertos por sus dos extremidades, dentro de un sobre abierto, ó simplemente doblado, pero siempre de modo que no se oculte la naturaleza del envio, ó, por último, rodeados de un bramate fácil de desatar. Los impresos que tengan la consistencia de una cartulina no doblada podrán ser expedidos sin faja ni sobre, sin atar y sin doblar.

17. Los paquetes de impresos no podrán pesar más de 2 kilogramos; sus dimensiones no habrán de exceder de 50 centímetros por cualquiera de sus lados. Sin embargo, los que afecten la forma de rollos no podrán tener un diámetro de 40 centímetros por 75 de longitud.

Muestras.

18. Las muestras deberán ser expedidas en sacos, cajas ó sobres movibles, de manera que sea fácil examinar el contenido. No podrán tener valor en venta ni llevar cosa alguna manuscrita, como no sea el nombre ó razon social del remitente, la direccion del destinatario, la marca de fábrica ó de comercio, números de orden, precios ó indicaciones relativas al peso, medida ó dimension, asi como á la cantidad disponible, ó las anotaciones necesarias para precisar el origen y la naturaleza de la mercancia.

19. Queda prohibido el envio de muestras que contengan objetos que por su naturaleza puedan ser un peligro para los empleados, y manchar ó deteriorar la correspondencia, materias inflamables, explosivas ó peligrosas, y animales de cualquier género, vivos ó muertos.

20. Como excepcion á la regla anterior, se admiten las abejas vivas en el cambio con Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Costa-Rica, Egipto, Estados Unidos, Francia, Haiti, Hawaii, Honduras (República), India británica, Italia, Liberia, Luxemburgo, Méjico, Noruega, Paraguay, Países Bajos y Colonias neerlandesas de América, Portugal y sus colonias, República Argentina, República Dominicana, Rumania, Siam, Suecia, Suiza, Túnez, Antillas danesas, Australia meridional, Australia occidental y Victoria. Deberán ir encerradas en cajas de ramera y tela metálica, de manera que se evite todo peligro y que sea fácil su examen.

Se admiten tambien las muestras de líquidos, grasas y polvos secos, sean ó no colorantes, siempre que estén acondicionados de la manera siguiente:

a) Los líquidos, aceites y grasas fáciles de liquidar, se colocarán en frascos de cristal herméticamente cerrados. Cada frasco se colocará en una caja de madera, convenientemente provista de serrín, algodón ú otra sustancia esponjosa, en cantidad bastante para absorber el líquido en caso de romperse el frasco. Por último, esta caja se encerrará en un estuche de metal, de madera con tapa atornillada ó de cuero grueso y fuerte.

b) Las grasas difíciles de liquidar, como los ungüentos, el jabon blando, las resinas, etc., se encerrarán en una primera cubierta (caja, saco de tela ó pergamino, etc.), y ésta en una caja de madera, metal ó cuero resistente.

c) Los polvos secos se colocarán en cajas de carton ó madera, con una cubierta exterior de tela ó pergamino.

Esta clase de muestras podrá admitirse para todos los países de la Union, menos Ecuador, Gran Bretaña y Colonias británicas (á excepcion de Tasmania y Victoria), Guatemala, India británica, Méjico, Nicaragua, Persia, Rusia, Uruguay y Venezuela.

21. Las dimensiones de un paquete de muestras no podrán exceder de 50 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de alto. Su peso no podrá exceder de 500 gramos si va dirigido á Portugal, 550 para Austria, Hungría, Bélgica, Egipto, Estados Unidos, Francia y Argelia, Gran Bretaña, Italia, Luxemburgo y Suiza, y 250 para los demás países.

Papeles de negocios.

22. Se consideran como papeles de negocios los asuntos judiciales, los documentos emanados de centros ministeriales, las hojas de ruta; las facturas, los documentos de servicio de las Compañías de seguros, los instrumentos públicos y escrituras privadas extendidos en papel comun ó timbrado, los originales de obras ó periódicos remitidos aisladamente, y en general todos los papeles ó documentos escritos ó dibujados á mano, total ó parcialmente, que no tengan el carácter de correspondencia actual y personal.

23. Para las condiciones de cierre y envio, los papeles de negocios están asimilados á impresos.

24. El porte de un paquete de papeles de negocios no podrá ser inferior al de una carta sencilla. (V. la columna 8.ª)

Certificados.

25. Todos los objetos admitidos á la circulacion con arreglo á la presente tarifa con destino á los países de la Union y al Cabo de Buena Esperanza, Bechuanaland, Estado libre de Orange y Santa Elena, podrán ser expedidos bajo la garantia de la certification *previo el pago, a menos del franqueo correspondiente segun la clase y peso del objeto, de un derecho fijo de 25 céntimos*.

26. Las condiciones de cierre y envio de los certificados son las mismas que se exigen á las distintas clases de objetos para la circulacion como correspondencia ordinaria.

27. La perdida total de un objeto certificado da lugar al pago al remitente, ó en su defecto al destinatario, y salvo el caso de fuerza mayor de una indemnizacion de 50 francos.

Se exceptúan los certificados dirigidos al *Brazzil, Canadá, Colonias de Australia, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Méjico, Paraguay, Perú, República Argentina y República del Sud africano*. No admitiendo estos países el principio de la indemnización, la responsabilidad de la Administración española respecto de los certificados dirigidos á ellos cesa en el momento en que estos objetos salgan del servicio español.

Para tener derecho á la indemnización el remitente de un certificado, habrá de hacer la reclamación dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha del envío.

Avisos de recibo.

28. El remitente de un certificado podrá solicitar aviso de la entrega del mismo, abonando en el momento de la imposición un derecho de 40 céntimos en sellos de correo.

Objetos de valor.

29. Se prohíbe terminantemente incluir en la correspondencia, así ordinaria como certificada, monedas, materias de oro ó plata, piedras preciosas, alhajas y toda clase de objetos de valor, así como objetos sometidos en el país de destino al pago de derechos de Aduana.

CONDUCCIONES MARÍTIMAS ESPAÑOLAS

LÍNEA ENTRE LA PENÍNSULA Y FILIPINAS.

Salidas.

De Barcelona á Manila, con escalas en Fort-Said, Suez, Aden, Colombo y Singapore: cada cuatro viernes á partir del día 6 de enero.

LÍNEA ENTRE LA PENÍNSULA Y SUS ANTILLAS (Cuba y Puerto-Rico).

Salidas.

De Cádiz, los días 10 y 30 de cada mes. El vapor correo que sale de Cádiz el día 30 hace escala de cuatro horas por lo menos en Las Palmas.

De Santander, el 20; de la Coruña, el 21, en cuyo puerto embarca la correspondencia general. De la Habana, los días 10 (con escala en Puerto-Rico), 20 y 30.

Las expediciones de los días 10 y 30 desde octubre del 94 hasta abril del 95 arriban á Cádiz, y la del 20 á la Coruña y Santander.

SERVICIOS ENTRE LA PENÍNSULA Y LAS ISLAS BALEARES É INTERINSULAR.

Salidas de la Península.

De Barcelona para Soller, los domingos.
De Barcelona para Palma, los martes y viernes.
De Barcelona para Alcudia y Mahon, los miércoles.

De Alicante para Palma, los sábados.
De Valencia para Palma, los jueves, con escala en Ibiza.

Salidas de las Islas Baleares.

De Palma de Mallorca para Barcelona, los martes y los viernes.
De Ibiza y Alicante, los martes y viernes, con escala en Ibiza.
De Soller para Barcelona, los lunes.
De Mahon para Barcelona, con escala en Alcudia, los sábados.

SERVICIOS ENTRE LAS ISLAS DE MALLORCA Y MENORCA.

De Palma para Mahon, los sábados.
De Mahon para Palma, los martes.

SERVICIOS ENTRE LA PENÍNSULA Y LAS ISLAS CANARIAS É INTERINSULAR.

Salidas.

De Cádiz para las Palmas, los días 3 y 18 de cada mes por el vapor correo de Cuba.

De Cádiz para Santa Cruz de Tenerife, los días 3 y 18 de cada mes.
De Santa Cruz de Tenerife para Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

De Santa Cruz de Tenerife á las Palmas de Gran Canaria, los días 6, 12, 21 y 26.

De las Palmas á Santa Cruz de Tenerife, los días 5, 11, 21 y 26.

De Santa Cruz de Tenerife á Valverde (isla de Hierro), con escala en San Sebastian de Gomera, los días 7, 14, 22 y 30.

De Valverde á Santa Cruz, con la misma escala, á las veinticuatro horas de llegada.

De las Palmas de Gran Canaria á Arrecife de Lanzarote, con escala en Puerto de Cabras (Fuerte Ventura), los días 7, 14, 22 y 29.

De Arrecife á las Palmas, con la misma escala, á las veinticuatro horas de llegada.

Del Puerto de Orotava á Santa Cruz de Palma, los días 7, 15, 22 y 30.

De Santa Cruz al Puerto de Orotava, á las treinta horas de llegada.

LÍNEA ENTRE ESPAÑA Y GIBRALTAR.

Salidas.

De Algeciras á Gibraltar, cuatro expediciones diarias.
De Gibraltar á Algeciras, otras cuatro.

SERVICIOS CON LA COSTA SEPTENTRIONAL DE MARRUECOS.

Salidas.

De Cádiz, los lunes, miércoles y viernes.
De Tánger, los martes, jueves y sábados.
De Algeciras, todos los días.
De Ceuta, todos los días.
De Málaga para Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera y Chafarinas, los días 1, 10 y 20 de cada mes.

SERVICIO ENTRE LA CORUÑA Y EL FERROL.

Salidas.

De la Coruña, todos los días.
De el Ferrol, todos los días.

COMPañIA TRASATLÁNTICA ESPAÑOLA

LÍNEA DE LAS ANTILLAS, NEW-YORK Y VERACRUZ.

Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.
Tres salidas mensuales: el 10 y 30 de Cádiz, y el 20 de Santander.

LÍNEA DE FILIPINAS.

Extensión á Ilo-Ilo y Cebú, y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Cochinchina, Japon y Australia.

Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, á partir del 4 de enero, y de Manila cada cuatro jueves, á partir del 25 de enero.

LÍNEA DE BUENOS-AIRES.

Seis viajes anuales para Montevideo y Buenos-Aires, con escala en Santa Cruz de Tenerife, saliendo de Cádiz y efectuando antes las escalas de Marsella, Barcelona y Málaga.

LÍNEA DE FERNANDO POO.

Cuatro viajes al año para Fernando Poo, con escalas en Las Palmas, puertos de la Costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea.

SERVICIO DE ÁFRICA.—LÍNEA DE MARRUECOS.

Un viaje mensual de Barcelona á Mogador, con escalas en Melilla, Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca y Mazagan.

SERVICIO DE TÁNGER.

Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger, Algeciras y Gibraltar, los lunes, miércoles y viernes, y retornando á Cádiz los martes, jueves y sábados.

CORREOS MARÍTIMOS

La correspondencia sale en los días y buques que se expresan á continuación.

Para las Antillas, Méjico y América Central, en buques franceses.

De Saint-Nazaire á las Antillas francesas, Costa firme, Colon-Aspinwall, con combinacion para los puertos del Pacífico. Salida de Saint-Nazaire, el 9 de cada mes.

De Saint-Nazaire á la Habana y Veracruz. Salida de Saint-Nazaire, el 21; de Santander, el 22, y de la Coruña, el 25.

De Fort de France á Cayenne. Salida de Saint-Nazaire, el 9.

Del Havre y Burdeos á Colon-Aspinwall. Salida de Burdeos, el 26, y de Santander, el 27.

De Marsella á Tenerife y las Antillas francesas, Costa firme, Colon-Aspinwall, con combinacion en Colon-Panamá para los puertos del Pacífico. Salida de Barcelona, el 9, y de Málaga, el 12.

Del Havre y Burdeos á Puerto-Rico y Haití. Salida de Burdeos, el 19.

En buques ingleses.

De Southampton á la Barbada, Colon, Trinidad y Tabago, á San Thomas, Panamá y Valparaiso, sale cada dos semanas desde el 15 de enero.

De Liverpool á Puerto-Cabello. Salida de Liverpool, el 8, 22 y 29 de enero; 12 y 19 de febrero; 5, 12 y 26 de marzo; 2, 16 y 23 de abril; 7, 14 y 28 de mayo; 4, 18 y 25 de junio; 9, 16 y 30 de julio; 15 y 20 de agosto; 3, 10 y 24 de septiembre; 1.º, 15 y 22 de octubre; 5, 12 y 26 de noviembre; 3, 17 y 24 de diciembre.

De Liverpool á Tampico. Salida de Liverpool, cada cuatro semanas, á contar desde el 27 de enero.

Para la América del Sur, en buques franceses.

De Burdeos á Buenos-Aires. Salida de Burdeos, el 5 y 20 de cada mes, y de Lisboa, el 8 y 23.

En buques ingleses.

De Southampton á Buenos-Aires. Salida de Carril, el 11 de cada mes; de Southampton, el 9; de Lisboa, el 13 y 29, y de Vigo, el 27.

De Liverpool al Callao, cada dos semanas, á contar desde el 17 de enero. Salida de Vigo, cada dos semanas, á contar desde el 1.º de enero, y de Lisboa, cada dos semanas, á contar desde el 2 de enero.

En buques alemanes.

De Bremen á Buenos-Aires. Salida de Lisboa, el 5 de cada mes.

Para los Estados-Unidos de la América del Norte, en buques franceses.

Del Havre á New-York, Salida del Havre, todos los sábados.

En buques ingleses.

De Queenstown á New-York. Sale los miércoles, viernes y domingos de todas las semanas.

De Queenstown á Halifax. Salida de Queenstown, cada quince días, á partir desde el 22 de enero.

En buques hamburgueses.

De Hamburgo á New-York. Salida del Havre, todos los sábados.

Para la costa occidental de Africa, en buques portugueses.

De Lisboa á las Azores. Salida de Lisboa, el 1.º y 15 de cada mes.

De Lisboa á Funchal, Salida de Lisboa, el 20 de cada mes.

De Lisboa á Mossamedes. Salida de Lisboa, el 5 de cada mes.

En buques ingleses.

De Plymouth ó Dartmouth al Cabo de Buena-Esperanza. Salida, todos los viernes.

De Liverpool á Loanda. Salida de Liverpool, todos los sábados.

Para el Asia, Oceanía y costa oriental de Africa, en buques franceses.

De Marsella á Shang-Hai. Salida de Marsella, cada dos domingos.

De Singapore á Batavia, Hong-Kong á Yokohama. Salida, cada 11 días desde el 1.º de enero.

De Colombo á Calcuta. Salida de Marsella, una vez cada mes.

De Marsella á Noumea. Salida de Marsella, el 1.º de cada mes.

Via Brindisi.

De Brindisi á Alejandria. Salida los lunes.
Suez á Bombay. Salida de Suez, todos los jueves.

De Brindisi á Suez, á Shang-Hai y Calcuta. Salida, dos veces cada mes.

De Aden á Zanzibar y Delagoa Bay. Salidas de Brindisi, una vez cada mes.

De Suez á Melbourne y Sydney. Salidas de Brindisi, cada dos semanas á partir del 25 de enero.

Via Estados-Unidos.

De Queenstown á Sydney. Salida de Londres, cada cuatro semanas á partir del 25 de enero.

Para la Argelia y costa septentrional de Marruecos. (Suspendidos actualmente los servicios de España para el N. de Africa):

De Marsella á Oran. Salida de Cartagena, cada dos sábados.

De Oran á Port-Vendras y Marsella. Salida de Cartagena, cada dos martes.

De Málaga á Oran y Marsella. Salida cada dos miércoles.

De Málaga á Gibraltar y Tánger. Salida cada dos domingos.

De Gibraltar á Oran. Salida cada dos martes.
De Gibraltar á Tánger, salida cada dos lunes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pl. de Santiago, 2.

Presidente.—Ilmo. Sr. D. Alvaro de Blas é Iturmendi, Tutor, 11.

Vicepresidente.—Ilmo. Sr. D. Gregorio Pané y Mayorga, General Portier, 16.

Secretarios.—D. Angel Perez Maguin, Mayor, núm. 77.—D. Juan Villanova de la Cuadra, Campoamor, 20.

DIPUTADOS.

Agustin y García (D. Antonio), Infantas, 54.

Belmás y Estrada (Ilmo. Sr. D. Mariano), Granada, 3.

Beltiran y Escobar (D. Rufino), Humilladero, 12.

Blas é Iturmendi (Ilmo. Sr. D. Alvaro de), Tutor, 11.

Campo y Fernandez (D. Lucas), Alcalá de Henares.

Cemborain y España (Ilmo. Sr. D. Eugenio), Atocha, 22.

Cobo Canalejas (D. Julian), Tesoro, 25.

Cocuera y Menendez (D. Enrique), Madera, 5.

Cortina y Estecha (D. José), Pl. de Matute, 6.

Cortinas y Porras (D. Leopoldo), Almirante, 16.

Chapaprieta (D. Joaquin), Fuencarral, 90.

Ducazal y García (D. Ricardo), Alcalá, 102.

Duran y Pelayo (D. Juan), Amnistía, 6.

Fernandez del Pozo (D. Tomás), Pizarro, 5.

García Gordo (D. Manuel), Huertas, 55.

Gomez Valledo (D. Antonio), P.º de S. Vicente, 4.

Lopez Gonzalez (D. Tiberio), Magdalena, 19.

Lúcio Lopez de Bustamante (D. Celso), Fernando VI, 1.

Mata y Martinez (D. Luis), Alcalá, 75.

Mateo y Alonso (D. Nicolás de), Prado, 25.
 Martínez Contreras (D. Francisco), Hortaleza, 29
 Martínez de Tejada y Aparicio (D. Ramiro),
 Juanelo, 20.
 Megía y García (D. Eduardo), Segovia, 10.
 Negro y Rojo (D. Domingo), Hita, 5.
 Noeña Gutiérrez (D. Luis Ignacio), Alcalá, 80.
 Pané y Mayorga (Ilmo. Sr. D. Gregorio), Ge-
 neral Poyler, 16.
 Peláez Urquina (D. José), Pl. de la Independencia,
 2.
 Pérez Maguín (D. Angel), Mayor, 77.
 Raboso (D. Juan de Dios), Esperançilla, 10.
 Ramero y Rivas (D. Juan), Pl. del Progreso, 16.
 Romero Martínez (D. Francisco), Carabanchel
 Bajo y Cabeza, 54.
 Saavedra y Cueto (Excmo. Sr. D. Gonzalo),
 Amor de Dios, 4.
 Salcedo y Olalla (D. Manuel), Sevilla, 6.
 Sandoval y Acacio (D. José), Estrella, 5.
 Villanova de la Cuadra (D. Juan), Campoamor, 20
 Yañez y Carballés (D. Eduardo), Espoz y Mina
 núm. 5.

SECRETARÍA.

Secretario.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Camilo Pozzi
 y Genton, S. Bernardo, 18.—Contador, don
 Andrés Rodríguez Corrales, Fuentes, 1.—Depo-
 sionario, D. Francisco Augustin y Dávila,
 Arenal, 24.
 Oficial mayor I.—D. Marcelino Barrio y Gozado,
 Segovia, 4.
 Jefe de la Sección Central.—D. Julian Perez
 Negro, Toledo, 49.
 Jefe de Beneficencia.—El oficial mayor.
 Jefe de Fomento.—D. Gerardo Medina, Pl. de la
 Villa, 1.
 Jefe de Gobernación.—D. Aurelio Hidalgo Corrales,
 Corredera, 19, 2.º
 Jefe de Reemplazos.—D. Joaquín Cerdan, Emba-
 jadores, 46, pral.
 Oficial mayor de la comision mixta de Recluta-
 miento.—Sr. Teniente coronel D. Joaquín
 Sanz y Ramos, Mayor, 27, 2.º

ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES

Á LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACION PROVINCIAL.

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—
 Director, D. Ramon Rodríguez, Nuñez de
 Balboa.—Interventor, D. Enrique Seseña,
 Nuñez de Balboa.—Directora de estudios,
 Sor Teresa Palmarioli.
 Hospicio y Colegio de Desamparados.—Direc-
 tor, D. Alberto Rodríguez Aguilar, Fuencar-
 ral, 84.—Interventor, D. Mauricio García
 Marchante, Fuencarral, 84.
 Hospital Provincial.—Director, D. Antonio
 Serrano, Sta. Isabel, 54.—Interventor, don
 Eugenio Riazza, Sta. Isabel, 54.
 Hospital de San Juan de Dios, Mallorca.—Di-
 rector, D. Mariano Jimenez Toran.—Interv-
 entor, D. Alfredo Ballesteros y García.
 Inclusa y Colegio de la Paz, Embajadores, 41.
 —Director, D. Andres Domarco, Embajadores,
 núm. 53.—Rector, D. Fermín Alía, Embaja-
 dores, 59.—Interventor, D. Roman de Oro,
 Embajadores, 50.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Plaza de la Villa, 5.

Horas de oficina: de 12 á 6.

Alcalde presidente.—Excmo. Sr. D. Alvaro
 Figueroa y Torres, Conde de Romanones,
 Lista, 3.
 Concejales.—Sr. D. Andrés Vidal y Limoneda,
 Serrano, 74.—Sr. D. Eduardo Masip Budesca,
 Hileras, 40.—Sr. D. Ginés Vivo Lopez, Don
 Pedro, 5.—Sr. D. José Ruiz Marquez, Desen-
 gano, 30 cuádrupl.—Sr. D. Francisco Villan-
 ova de la Cuadra, Campoamor 20.—Ilustrisimo
 Sr. D. Luciano Lopez Dávila, Sacramento,
 6.—Sr. D. Baldomero Martínez Sevilla,
 Carrera de San Francisco, 15.—Sr. D. Fran-
 cisco Peña Costalago, Alcalá, 12.—Señor
 D. Manuel del Valle y Gonzalez, Olmo, 52.—
 Excmo. Sr. D. José Alonso Colmenares, Men-
 dizábal, 45.—Sr. D. Hilario San Martín Gui-
 chot y Eslava, Fuencarral, 27.—Sr. D. Isidro Ur-
 bano y Calvo, P.º de S. Vicente, 6.—Sr. D. Sergio
 Rodríguez Peláez, Pl. de Herradores, 12.
 —Sr. D. Enrique Lopez de Balboa, Jesús del
 Valle, 11 y 15.—Sr. D. José Fernandez Campa,
 Hortaleza, 84.—Sr. D. Francisco Martínez
 Contreras, Almagro, 46.—Excmo. Sr. D. Antonio
 Fernandez Duran, Magdalena, 12.—
 Sr. D. Felipe Gonzalez Rojas, San Rafael, 9.
 —Ilmo. Sr. D. Federico Arredondo y Ramí-
 rez, Lealtad, 6.—Sr. D. Julian Leopoldo Peño,
 Verónica, 7.—Sr. D. José de la Presilla y Lo-
 pez, Hileras, 49.—Sr. D. Manuel Fernández
 de la Vega, Toledo, 69.—Excmo. Sr. D. Agus-
 tín Diaz Agero, Rey Francisco, 16.—Excelen-
 tísimo Sr. Conde de Toranzo, S. Bernardino,
 núm. 11.—Sr. D. Honorio Hernandez Agero,
 Santa Catalina, 1.—Excmo. Sr. Conde de
 Torre-Arias, Almagro, 11.—Excmo. Sr. Conde
 de Vilches, Recoletos, 10.—Sr. D. Agus-
 tina

Retortillo y de Leon, Cuesta de Santo
 Domingo, 5.—Excmo. Sr. Conde del Moral de
 Calatrava, Sagasta, 11.—Excmo. Sr. Conde de
 Lascoiti, San Lorenzo, 11.—Sr. D. Emilio Ro-
 driguez Garcia, Quintana, 25.—Ilustrisimo
 Sr. D. Benito Zozaya y Guillen, Carrera de
 San Jerónimo, 34 dupl.—Sr. D. Frutos de Zú-
 ñiga y Mayor, Peligros, 4.—Sr. D. Antonio
 Artega y Carreño, Embajadores, 10.—Señor
 D. Manuel Fernandez de Guevara, Paseo de
 Areneros, 6.—Sr. D. Juan José Clot y Riera,
 Princesa, 65.—Sr. D. Julian Uruburu y Goyri,
 San Millan, 5.—Sr. D. José Rodriguez Migu-
 el, Hortaleza, 118.—Excmo. Sr. Marqués de
 Santa Ana, Montalban, 7.—Sr. D. Martín Or-
 tiz de Zárate, Estudios, 49.—Sr. D. Mariano
 Fernandez de Tejerina, Huertas, 14.—Señor
 D. Santos Riesco, Alcalá, 15.—Sr. D. Luis
 Drake de la Cerda, Prim, 5.—Sr. D. Manuel
 Medrano Huevos, Pontejos, 1.—Sr. D. Sebastian
 Lopez de Castro, Segovia, 7.—Señor
 D. Valeriano Párraga Rodríguez, Lavapiés,
 núm. 24.—Sr. D. Carlos Diaz Valero, Hernan
 Corés, 12.—Sr. D. Alejandro María de Ami-
 rola, Leon, 25.
 Síndicos.—Sr. D. Mariano Fernandez de Teje-
 rina.—Sr. D. Carlos Diaz Valero.
 Secretario.—Sr. D. Francisco Ruano y Carriedo,
 Columela, 6.
 Contador.—Sr. D. Rafael Salaya y Toro, Alca-
 lá, 85.
 Tesorero.—Sr. D. Manuel de Castro, Mayor,
 núm. 76.
 Archivero.—Sr. D. Higinio Ciria, Lagasca, 17.
 Administrador de Consumos.—Sr. D. José
 Travesado y Coll, Campomanes, 6.
 Parques y jardines.—Sr. D. Celedonio Rodri-
 guez, ingeniero, Aguirre, 5.
 Fontaneria y alcantarillas.—Sr. D. Valentin
 Gomez y Julian, ingeniero, Corr. Baja, 25.
 Vías públicas.—Sr. D. Ezequiel Naranjo y So-
 brino, ingeniero, Sta. Engracia, 3.
 Incendios.—Jefe, Sr. D. Isidoro Delgado, Rela-
 tores, 10 y 12.
 Visitador general.—Jefe, Sr. D. Roberto Rol-
 dan Navarro, Pl. de la Constitución, 27.
 Mataderos.—Jefe, Sr. D. Enrique Rodríguez
 Guevara, Toledo, 141.
 Cementerios.—Oficial, Sr. D. Adolfo Balbuena,
 Avemaria, 29 y 51.
 Jefes de Negociado.—Sr. D. Romualdo Novillo
 y Fertil.—Sr. D. Federico Mirguero y Cu-
 bero.—Sr. D. Mateo Calvo y Torres.—Señor
 D. Eduardo Vela y Moreno.—Sr. D. José de
 Travesado Coll.—Sr. D. Ildefonso Calbacho
 Sanchez.—Sr. D. Ramon Sanchez Pescador.
 —Sr. D. Ezequiel Jaqueto y Ventero.—Señor
 D. Francisco Moreno Lopez.
 Laboratorio químico-municipal.—Director,
 Excmo. Sr. D. Fausto Garagarza y Dugiols,
 Ventura de la Vega, 16 y 18.
 Horas de oficina, todos los días, menos los festi-
 vos, de 8 á 1 en verano y de 12 á 5 en invierno.
 Horas de despacho al público, de 12 á 2 de
 la tarde.

ESTABLECIMIENTOS

PERTENECIENTES AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO.

Asilos de San Bernardino.—Director, D. Pablo
 Becerra y Pato, Habana, 15, y Fernandez
 de los Rios.—Sucursal Alcalá de Henares.
 Subinterventor, D. Gregorio Fernandez.
 Presidente de la Beneficencia Municipal.—
 Excmo. Sr. Duque de Sexto, Jorge Juan, 5.
 —Secretario, D. José Fontana Alaberte,
 Leon, 15.
 Colegio de San Ildefonso.—Rector, D. José Do-
 minguez, Alfonso VI, 1.—Administrador,
 D. Esteban Campos Moreno, Alfonso VI, 1.

TENENCIAS DE ALCALDÍA.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA, Pl. de la Constitu-
 ción, 5.—Teniente de Alcalde, Ilmo. señor
 D. Benito Zozaya Guillen, Jovellanos, 7.—Se-
 cretario, D. Antonio García Iglesias, Pl. de
 la Constitución, 5, pral.
 Alcaldes de barrio.—Carretas, D. Demetrio
 Diez, Paz, 8, pral.—Cava, D. José Arroyo,
 Cava Baja, 29, 2.º.—Concepción, D. Tomás
 Olabezar, Concepción Jerónima, 19 bajo.—
 Constitución, D. Romualdo Blanco, S. Cristó-
 bal, 4, entresuelo.—Estudios, D. José Cánovas,
 Colegiata, 4, bajo.—Juanelo, D. Manuel
 Bergali, Cabeza, 5, 2.º.—Progreso, D. Leandro
 Castillo, Barrionuevo, 9.—Punto de Se-
 govía, D. Fernando Docal, Pl. del Puente de
 Segovia, 1.—Puerta Cerrada, D. Segundo
 García, Latoneros, 9, pral.—Segovia, D. Ra-
 miro Mestre, Villa, 5, pral.
 DISTRITO DE BUENAVISTA, Arco de Sta. Maria, 45
 duplicado, pral.—Teniente de Alcalde, Se-
 ñor D. Agustín Retortillo y de Leon, Cuesta
 de Sto. Domingo, 5.—Secretario, D. Manuel
 Pardo García, Arco de Sta. Maria, 45 dupli-
 cado, pral.
 Alcaldes de barrio.—Alcalá, D. Luis Martín
 Gonzalez, Villalar, 15.—Almirante, D. Már-
 cos Fecet, Almirante, 3.—Eten, D. Daniel

Herrero, Barquillo, 52 tripl., 2.º.—Caballero
 de Gracia, D. Carlos Carrillo de Albornoz,
 Jardines, 13, pral.—Libertad, D. Narciso
 Granados, Barbieri, 24.—Montera, D. José
 Eduardo Gonzalez, Aduana, 22, 2.º derecha.
 —Plaza de Toros, D. Joaquín Gonzalez Velas-
 asco, Alcalá, 143, tienda.—Reina, D. Igna-
 cio Martínez, Colmenares, 8, tienda.—San
 Marcos, D. Marcelino Martínez, San Barto-
 lomé, 8.—Salamanca, D. Tomás Blazquez,
 Serrano, 18, tienda.
 DISTRITO DEL CENTRO, Salud, 6.—Teniente de Al-
 calde, Sr. D. Martín Ortiz de Zárate.—Se-
 cretario, D. Eduardo Lopez Giron, Salud, 6, 5.º
 Alcaldes de barrio.—Abada, D. Ignacio María
 de Amirola, Abada, 21, entresuelo.—Arenal,
 D. Claudio Gonzalez, Hileras, 4 dupl.—
 Bordadores, D. Rafael del Cerro, Mayor,
 núm. 20, 1.º derecha.—Descalsas, D. Maxi-
 miliano Martín, Tetuan, 9, 5.º izquierda.—
 Espejo, D. Juan Cisneros, Cost. de Santiago,
 núm. 5, entresuelo.—Isabel II, D. Miguel del
 Rio, Cuesta de Santo Domingo, 15, 5.º.—Ja-
 cometrez, D. Eusebio Martínez Alonso, Ja-
 cometrez, 57, 4.º.—Postigo, D. Jerónimo
 Baquera, Postigo de San Martín, 5 y 5, bajo.
 —Puerta del Sol, D. Adolfo Rech, Carmen
 núm. 20, 2.º.—Silva, D. Simon Elias, Silva,
 núm. 18, 2.º izquierda.
 DISTRITO DEL CONGRESO, Cost. de los Desampa-
 rados, 15.—Teniente de Alcalde, Ilmo. se-
 ñor D. Federico Arredondo, Lealtad, 6, 3.º.—
 Secretario, D. Jacinto Ayala y Orellana, Cos-
 tanilla de los Desamparados, 15.
 Alcaldes de barrio.—Angel, D. Juan Sanchez
 Dominguez, Huertas, 10 y 18, 5.º.—Carrera,
 D. Felipe Morales, Carr. de S. Jerónimo, 22.
 —Cervantes, D. Juan Sabino Lopez, Leon,
 núm. 10, 5.º.—Córtes, D. José Plazaola, Zor-
 rilla, 29.—Cruz, D. Pedro Carrillo, Cruz, 25.
 —Gobernador, D. Cándido Rodríguez, San
 Pedro, 16.—Huertas, D. Julian Perez, Santa
 Polonia, 4.—Lobo, D. Cesáreo Manzano, Ven-
 tura de la Vega, 11, tienda.—Príncipe, Don
 Eduardo Magro, Nuñez de Arce, 15, 2.º de-
 recha.—Retiro, D. Juan Calomarde, Paseo de
 Atocha 25
 DISTRITO DEL HOSPICIO, Pl. de Chamberí, 7.—
 Teniente de Alcalde, Excmo. Sr. Conde del
 Moral de Calatrava.—Secretario, D. Luis Mil-
 lan y Arenas, Pl. de Chamberí, 7.
 Alcaldes de barrio.—Barco, D. Manuel García,
 Puebla, 5.—Beneficencia, D. Dionisio Rodri-
 guez, Fuencarral, 37.—Chamberí, D. Nica-
 sio Martín, Raimundo Lulo, 1.—Colombio,
 D. José Menendez, Hortaleza, 14.—Desenga-
 ño, D. Avelino Sanchez, Horno de la Mata,
 núm. 14.—Fuencarral, D. Agustín Briansó,
 Fuencarral, 75.—Herman Cortés, D. Felipe
 Lerena, Hortaleza, 123.—Pelayo, D. Luis Per-
 rotat, Pelayo, 44.—Santa Barbara, D. José
 Francos, Sta. Agueda, 2.—Valverde, D. Agapito
 Manzanares, San Onofre, 5.
 DISTRITO DEL HOSPITAL, Cabeza, 56.—Teniente de
 Alcalde, D. Valeriano Párraga y Rodriguez,
 Lavapiés, 24.—Secretario, D. Alfredo Villar-
 real y Villamil, Barbieri, 7, pral.
 Alcaldes de barrio.—Atocha, D. José Enriquez,
 Atocha, 155.—Avemaria, D. Eugenio Fernan-
 dez, Plaza de Lavapiés, 8.—Cahizares, D. Car-
 los Luzan Ojeda, Anton Martín, 89 y 91.—De-
 licias, D. Hermenegildo Gonzalez, Paseo de
 las Delicias, 8.—Ministriles, D. Antolin Gan-
 dio, Calvario, 15.—Olivar, D. Zóilo Insa,
 Olmo, 11.—Primavera, D. Félix Ajado, Bue-
 navista, 16.—Santa Isabel, D. Francisco Gon-
 zalez, Santa Isabel, 29.—Torrecilla, D. Anto-
 nio Duran, Olmo, 22.—Valencia, D. Carlos
 Gomez, Valencia, 26.
 DISTRITO DE LA INCLUSA, Encomienda, 25, pral.—
 Teniente de Alcalde, D. Manuel Fernandez de
 Guevara.—Secretario, D. Juan Vigiñetti,
 Encomienda, 25.
 Alcaldes de barrio.—Cabestreros, D. Joaquín
 Cerdan, Embajadores, 10.—Caravaca, Don
 Francisco Perez Vez, Triplete, 15.—Coma-
 dre, D. Manuel Narros, Amparo, 55.—Emba-
 jadores, D. Antonio Chinchon, Miguel Ser-
 vet, 25.—Encomienda, D. José Bouzá, Meson
 de Paredes, 54.—Huerta del Bayo, D. Antonio
 Tevurga, Huerta del Bijo, 5.—Peñon,
 D. Tomás de Bedoya, Peñon, 28.—Peñuelas,
 D. José Perez Flores, Embajadores, 65.—Pro-
 visiones, D. Tomás Sacristan, Meson de Pa-
 redes, 47.—Rastro, D. Angel Garcia Lopez,
 Ribera de Curtidores, 15.
 DISTRITO DE LA LATINA, San Isidro, 5 y 7.—Te-
 niente de Alcalde, D. Manuel Fernandez de
 la Vega, Concepción Jerónima, 24, 1.º izqda.
 —Secretario, D. J. Francisco Lopez y Lopez,
 S. Isidro, 7, 2.º izquierda.
 Alcaldes de barrio.—Aguas, D. German Saenz,
 Carrera de S. Francisco, 5.—Arganzuela,
 D. Cayetano Zapata, Bastero, 15 y 17.—Cala-
 trava, D. Juan Jimenez, Calatrava, 15.—Ceba-
 bada, D. José Montemayor, Maldonadas, 2.—
 Don Pedro, D. Cayo Espinaco, Redondilla, 4.
 —Humilladero, D. Manuel Amuriza, Humi-



lladero, 42.—*Puente de Toledo*, D. Angel Fernandez, Camino Carabanchel, 7.—*Puerta de Moros*, D. Julian Maqueda, Almendro, 15.—*Solana*, D. Antonio Gomez, Toledo, 141.—*Toledo*, D. Enrique Perez, Toledo, 416.

DISTRITO DE PALACIO, Isla de Cuba, 7.—*Teniente de Alcalde*, D. Manuel Medrano Huetos, Esparteros, 42 y 44, 2.º.—*Secretario*, D. Florentino S. Olaverria, Isla de Cuba, 7, 2.º.

Alcaldes de barrio.—*Alamo*, D. Manuel Lopez Montero, Manzana, 14.—*Amaniel*, D. Plácido Fernandez, San Bernardino, 2, pral.—*Argüelles*, D. Juan M. Saiz, Don Martín, 4, 3.º.—*Bailén*, D. Arturo Ramos, Rejols, 2, 2.º.—*Conde-Duque*, D. Fernando Muñoz, Conde-Duque, 48, pral.—*Florida*, D. Eugenio Charlo, Pradera del Corregidor, 22.—*Leganitos*, D. Mamerto Ramos, Fomento, 31.—*Platerías*, D. Gregorio Conde, Calderon de la Barca, 4, principal.—*Quiñones*, D. Alejo Gil, Acuerdo, 14.—*Vergara*, D. Manuel Lopez Valverde, Vergara, 12, bajo.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, Madera, 6.—*Teniente de Alcalde*, Sr. D. Felipe Gonzalez Rojas, San Rafael, 9.—*Secretario*, D. Mariano Gutierrez Bayon, Madera, 6.—*Oficial*, D. Sixto Eelda y Moltó, S. Andrés, 4 dupl.—*Escribientes*: D. Manuel Vallejo Colon, 5 y 7, 3.º.—D. Eduardo Menendez, Divino Pastor, 24, 4.º.

Alcaldes de barrio.—*Colon*, D. Nicanor Puga, Colon, 40.—*Corredera*, D. Luis Perez Anieva, Palma, 4, pral.—*Daoiz*, D. Cristóbal Salas, Malasaña, 3.—*Dos de Mayo*, D. Francisco Lopez Valcárcel, Palma, 24.—*Escorial*, D. Eduardo Espunes, Molino de Viento, 20 y 22.—*Estrella*, D. Mariano Blanco Bañares, S. Bernardo, 45.—*Pez*, D. Jacinto Sarrafi, Pez, 11, dupl.—*Pizarro*, D. Miguel Bernad, Madera, 17.—*Pozas*, D. Miguel Lanzas, Fuencarral, 151.—*Rubio*, D. Demetrio Belloso, Marqués de Santa Ana, 40.

REAL CONSEJO DE SANIDAD.

En el Ministerio de la Gobernación.

Horas de despacho: de 12 á 4.

Presidente.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.*Vicepresidente*.—Excmo. Sr. D. Julian Calleja, Argensola, 6.*Vocales natos*.—Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.—Excmo. Sr. Visitador general de Establecimientos de Beneficencia y Sanidad.

Vocales.—Excmo. Sr. Vizconde de Campo Grande, Olózaga, 5.—Ilmo. Sr. D. Marcial Taboada de la Riva, Conde de Aranda, 10.—Excmo. Sr. D. Ramon Félix Capdevila, Urosas, 9.—Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Valverde, 50 y 52.—Excelentísimo Sr. D. Nicolás Escobar y Saenz Lopez, Echegaray, 1.—Excmo. Sr. Marqués de Valdecañas.—Excmo. Sr. D. José María Gonzalez Aguinaga, Campomanes, 9.—Ilustrísimo Sr. D. Carlos María Cortezo, Sacramento, 5.—Excmo. Sr. D. Modesto Martinez y Gutierrez Pacheco, Arenal, 4.—Excmo. Sr. D. Pascual Candela y Sanchez, Goya, 7.—Ilmo. Sr. don Joaquin Olmedilla, Victoria, 8.—Ilmo. señor D. Santiago de la Villa y Martin, Toledo, 85.—Excmo. Sr. D. Gabriel Fernandez Cadorniga, Génova, 17.—Excmo. Sr. D. Simeon Avalos, Huertas, 54.—Ilmo. Sr. D. Juan García del Castillo, Santiago, 1.—Excmo. Sr. D. Felix Echaz y Guinart, Peg, 46.—Ilmo. Sr. don Fausto Garagaray y Dugols, Ventura de la Vega, 14 y 46.—Ilmo. Sr. D. José Babé y Gely, Pl. de la Lealtad, 4.—Ilmo. Sr. D. Eloy Bejarano, Pl. de Bilbao, 41.—Excmo. Sr. don Mariano Balbiani y Trives, Fuencarral, 144.—Excmo. Sr. D. Gregorio Andrés Espada, Plaza de las Cortes, 8.—Ilmo. Sr. D. Cas-

miro Perez Garcia, Zurbaro, 22.—Ilmo. señor D. Manuel Alonso Sañudo, Barquillo, 8 triplicado.—Excmo. Sr. D. Eduardo Echegaray, Barrionuevo, 42.—Excmo. Sr. D. Angel Fernandez Caro y Nouvilas, Mayor, 92.—Ilmo. Sr. D. Aurelio Enriquez y Gonzalez, Pl. de las Cortes, 7.—Excmo. Sr. D. Bernardino Gallego y Saceda, Serrano, 90.

Secretario.—Sr. D. Angel Rodriguez Rubi Pacheco, licenciado en Medicina, Prado, 8, 5.º.

Oficial 1.º.—D. Bartolomé Molin y Parier, licenciado en Medicina, Estudios, 49.

Oficial 2.º.—D. Enrique Hernandez Ontalva, licenciado en Derecho, Claudio Coello, 16.

Oficial 3.º.—D. Juan Ruiz del Cerro, doctor en Farmacia, Avemaria, 28.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Amor de Dios, 6.

Presidente.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.*Vicepresidente*.—Excmo. Sr. D. Juan Manuel Urquijo y Urrutia, Marqués de Urquijo, Ventura de la Vega, 5.*Secretario*.—Sr. D. Pedro Durán, Hileras, 16.*Vocales*.—D. Antonio Chacon, *cura párroco de S. Martin*, Desengaño, 28.—Excmo. Sr. don Federico Hoppe, Costanilla de los Angeles, 15.

—Excmo. Sr. D. Antonio Laá y Rute, Alcalá, núm. 70.—Excmo. Sr. D. Francisco Silveira, Serrano, 4.—Excmo. Sr. D. Ezequiel Ordoñez, Goya, 6.—Excmo. Sr. D. Francisco de P. Arrillaga, Claudio Coello, 24.—Excelentísimo Sr. Marqués de Cubas, Montera, 22.—Excmo. Sr. D. Eduardo Dato Iradier, Lagasca, 4.—Excmo. Sr. D. Joaquin Torres Asensio, Sacramento, 7.—Excmo. Sr. Vizconde de Torre Almiranta, Sagasta, 25.—Excmo. señor D. José Cadena, Plaza Mayor, 50, pral.—Excelentísimo Sr. D. Joaquin Lopez Puigcerver, España, 14.—Excmo. Sr. D. Antonio Maura Montaner, Génova, 24.

Negociado 1.º.—*Derecho*, D. Leandro Anton y Ferrandiz, abogado, Génova, 5.*Negociado 2.º*.—*Contabilidad*, D. Carlos Anglada y Guich, Atocha, 75 y 77, 5.º izquierda.*Negociado 3.º*.—*Socorros*, D. Valentin Sigüenza y Abadía, Don Pedro, 9.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Gobierno civil.

Presidente.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vocales natos.—Excmo. Sr. Alcalde Presidente.—Excmo. Sr. Subinspector de Sanidad militar.—Sr. Jefe de la reserva de Cabal eria.—Señor Secretario del Instituto de vacunación del Estado.—Sr. Jefe del Laboratorio provincial.—Sr. Jefe del Laboratorio municipal.

Vocales nombrados.—Ilmo. Sr. D. Alvaro de Blas, diputado provincial, Tutor, 41.—Excelentísimo Sr. D. Tomás Aranguren, arquitecto, Orfila, 42.—Sr. D. Manuel S. Bombin, médico, Huertas, 46.—Sr. D. José de la Casa, médico, Cedaceros, 4.—Sr. D. Eduardo Blanco, farmacéutico, Carrera de S. Jerónimo, 10.—Sr. D. Ricardo Moragas, farmacéutico, Bravo Murillo, 97.—Sr. D. Fernando Belloso, farmacéutico, Quintana, 24.—Excmo. Sr. don Cesáreo F. Losada, cirujano, Valencia, 1.—Excmo. Sr. D. Diego Jarava, propietario, Embajadores, 22.—Excmo. Sr. D. Carlos Prats, del comercio, Arenal, 8.—Ilmo. Sr. D. Miguel Mathet, industrial, Atocha, 8 y 10.—Señor D. Enrique Perez Beltran, veterinario, Toledo, 56.

Secretario.—D. Florencio Navarro y Luis, Cava Baja, 22.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Plaza de S. Martin, 1, y de las Descalzas, 2.

Consejo de Administracion.

Protector del establecimiento.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.*Presidente*.—Excmo. Sr. Duque de Veragua.*Vicepresidentes*.—Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Jorge Juan, 5.—Excmo. Sr. Marqués de Luque, Claudio Coello, 18.*Vocales*.—Excmo. Sr. D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua, S. Mateo, 7 y 9.

—Excmo. Sr. D. Félix García Gomez de la Serna, Trujillos, 7.—Ilmo. Sr. D. Manuel Cavignoli, Carr. de San Jerónimo, 42 y 44.—Excmo. Sr. D. Ezequiel Ordoñez, Goya, 6.—Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino, Flor Alta, 40.—Ilmo. Sr. D. Antonio Gil Leceta, Valverde, 9.—Excmo. Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, Cruz, 5 y 7.—Excmo. Sr. D. José G. G. G. Agüera.—Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz y Cappa, Velazquez, 50.—Excmo. señor Marqués de Luque, Claudio Coello, 18.—Ilmo. Sr. D. José María de Pando y Saavedra, Magdalena, 2.—Excmo. Sr. D. Leopoldo Travesedo y Casariego, Greda, 26.—Excmo. Sr. Conde de Lascoiti, San Lorenzo, núm. 11.—Excmo. Sr. Vizconde de Torre Almiranta, Sagasta, 25.—Ilmo. Sr. Marqués de Camarines, Paseo de Recoletos, 16.—Ilustrísimo Sr. D. Mariano Gonzalez Dueñas, Caños, 4.—Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Jorge Juan, 5.—Excmo. Sr. D. Alberto Bosch, Cta. de Sto. Domingo, 5.—Excelentísimo Sr. Marqués de Cubas, Montera, 22.—Ilmo. Sr. Marqués de Elduayen, Claudio Coello, 20.—Ilmo. Sr. D. Enrique Reñina, Felipe IV, 7.—Excmo. Sr. D. Andrés Mellado y Fernandez, Factor, 5.—Excmo. Sr. D. Guillermo Benito Rolland y Paret, Pl. de Santa Bárbara, 8.—Excmo. Sr. Marqués de Goicoerrotea, Serrano, 90.—Excmo. Sr. Marqués de Comillas, Pl. de la Independencia, 5.—Ilustrísimo Sr. D. Luis Alvarez Estrada, Claudio Coello, 18.—Excmo. Sr. D. Antonio Laá y Rute, Alcalá, 70.—Excmo. Sr. D. Manuel María Moriano y Arco, Carrera de San Jerónimo, 40 triplicado.—Excmo. Sr. Baron del Monte-Villena, Sagasta, 25.—Ilmo. Sr. D. Dionisio Díez de Enriquez, San Vicente, 5 y 7.

Secretario.—El Director gerente.*Director gerente*.—Excmo. Sr. D. José Alvarez Mariño, San Martín, 8.*Jefes de las dependencias centrales*.—*Contador*, Sr. D. Juan de la Torre de Diego, San Martín, 8.*Depositario*.—D. Luis Compta y Torres, Plaza de S. Martin, 1.*Tesoroero*.—D. Ricardo Garay, Pl. de S. Martin, 1.*Jefe de la Caja de Ahorros*.—D. José María Roda.*Jefe de la Seccion de valores públicos*.—Don Ignacio Ordoñez, S. Martín, 8.*Capellan del establecimiento y Curador de almonedas*.—Sr. D. Abelardo Rodriguez y Aguilar, Pl. de las Descalzas, 2.

OFICINAS SUCURSALES.

1.º—Maldonadas, 41.

2.º—Corredera Baja de S. Pablo, 57.

3.º—Infantas, 11.

4.º—Sta. Isabel, 4.

DESPACHO AUXILIAR.

Carrera de San Jerónimo, 31.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

San Bernardo, 47.

Ministro.—Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard, Cta. de Sto. Domingo, 5.—*Subsecretario*, Excmo. Sr. D. Manuel Benayas y Portocarrero, Tudescos, 45 y 15.

SUBSECRETARÍA.

Seccion primera.

*Personal de la Administracion de Justicia y del Ministerio.**Jefe*.—D. Antonio Martinez Lage.

Negociado único.—Organización de Tribunales.—Nombramiento de Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales y provinciales.—Ministerio fiscal de los mismos Tribunales.—Magistrados y fiscales suplentes.—Jueces de primera instancia y de instrucción.—Secretarios y vicesecretarios de Audiencias provinciales.—Quejas relativas á dichos funcionarios.—Aspirantes á la Judicatura.—Abogados que solicitan ingreso en la carrera

judicial y cesantes que pretenden volver á ella.—Aplicación de la ley de unificación de las carreras judicial y fiscal de la Peninsula y Ultramar.—Personal del Ministerio.

Seccion segunda.

Administracion de Justicia en lo civil y en lo criminal.

Negociado 1.º.—*Jefe*, D. Benito Aparicio y Perez.—Division territorial judicial.—Recursos de queja.—Recurso de revision.—Competencias con la Administracion.—Exhortos y suplicatorios.—Consultas de los Tribunales relativas á la administracion de justicia.—Partes de causas.—Extradiciones.—Incidencias de juicio oral y público.—Jurado.—Análisis quimi-

cos.—Relaciones con la Comision general de Codificación.—Indeterminado de la Seccion.

Negociado 2.º.—*Jefe*, D. José A. Diaz Canabate.—Auxiliares y personal administrativo del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales y provinciales.—Personal auxiliar y subalterno de Tribunales y Juzgados de primera instancia é instrucción.—Jueces y Fiscales municipales.—Abogados y Procuradores.—Médicos forenses.—Aranceles judiciales.

Seccion tercera.

Titulos del Reino e indultos.

Negociado 1.º.—*Jefe*, D. Camilo Marquina y Kindelan.—Grandezas y Titulos del Reino.—Gracias al sacar.—Cruces.

Negociado 2.º—*Jefe*, D. Pedro Pastor Diaz.—*Indultos*.—*Amnistías*.

Seccion cuarta.

Régimen y contabilidad.

Negociado 1.º—*Jefe*, D. Julian Vances y Garcia.—*Formacion del presupuesto del Ministerio*.—*Habilitacion*.—*Régimen interior*.—*Materia del Ministerio*.—*Materia de Tribunales y Juzgados*.—*Reclamaciones de haberes*.—*Dietas en asuntos civiles y criminales*.—*Indemnizaciones de testigos y peritos*.—*Dietas de Jurados*.—*Obras en los edificios destinados a la administracion de justicia*.—*Coleccion legislativa*.

Negociado 2.º—*Jefe*, D. Severino Alderete y Anátegui.—*Estadísticas de la administracion de justicia en lo civil y en lo criminal*.—*Sancion de leyes*.—*Relaciones con los Cuerpos Colegisladores*.—*Legalizacion de documentos*.—*Asuntos generales de la Subsecretaria*.—*Asimilaciones a la Magistratura y Judicatura*.—*Registro general*.—*Expedicion de Reales despachos y títulos*.—*Indeterminado general*.—*Biblioteca*.—*Prensa*.

Seccion quinta.

Asuntos eclesiásticos.

Negociado 1.º—*Jefe*, D. Gerardo Neira y Florez.—*Relaciones con la Santa Sede*.—*Personal de los grados superiores de la jerarquia eclesiástica*.—*Clero catedral*.—*Provision de mitras*.—*Personal de gobernadores eclesiásticos y vicarios capitulares*.—*Organizacion de las Catedrales, Colegiatas y Abadías*.—*Venias para las preces de los particulares a Roma y concesion de pase a las letras apostolicas*.—*Tribunales eclesiásticos*.—*Tribunal especial de las Ordenes militares*.—*Asuntos generales sobre ejecucion del Concordato*.—*Cuestiones del Real Patronato*.—*Asuntos relativos a la Comisaria general de Cruzada*.—*Capellanías*.—*Incidencias de la desamortizacion eclesiástica*.—*Division territorial eclesiástica*.

Negociado 2.º—*Jefe*, D. Mariano Arrazola y Guerrero.—*Ex-colegiats y clero parroquial*.—*Clero benefical de las primeras*.—*Provision de curatos*.—*Jubilacion de párrocos*.—*Creacion de coadjutorias*.—*Derechos parroquiales*.—*Cofradías y demás asociaciones piadosas*.—*Comunidades religiosas de ambos sexos*.—*Capellanes, sacristanes y cantoras*.—*Reparacion de templos parroquiales*.—*Conventos, Palacios episcopales y Seminarios*.—*Seminarios conciliares y sus dotaciones*.—*Gastos del culto de todas las iglesias*.

DIRECCION GENERAL

DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Seccion primera.

Seccion administrativa.

Negociado 1.º—*Intervencion y contabilidad*
Negociado 2.º—*Suministro y material de penales*.

Negociado 3.º—*Conduccion de penados*.

Negociado 4.º—*Personal de penales y cárceles*.

Seccion segunda.

Seccion penitenciaria y del personal general.

Negociado 1.º—*Régimen*.

Negociado 2.º—*Destino de penados*.

Negociado 3.º—*Obras y reforma*.

Negociado 4.º—*Sanidad*.

Registro central de penados.

Registro general de la Direccion.

ORDENACION DE PAGOS.

Ordenador.—*Excmo. Sr. D. Manuel Gonzalez Llana, Amor de Dios, 5.*

Interventor.—*Sr. D. Félix Martin Berganza, Huertas, 82.*

Jefe de negociado de primera clase, tenedor de libros.—*D. Juan Montes de la Iglesia, Espajo, 2*

Jefe de negociado de segunda clase.—*Don Antonio Diaz Cañabate, Argensola, 15.*

Jefes de negociado de tercera clase.—*D. Fernando Rodriguez de la Encina, Barbieri, 1 duplicado.*—*D. José Gallardo y Gomez, Padilla, 5.*

Habilitado.—*D. José María Herrero, Pez, 17 duplicado.*

COMISION GENERAL DE CODIFICACION.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Se divide en dos secciones: 1.ª, de lo civil; 2.ª, de lo criminal.

SECCION PRIMERA.—*Presidente*, Excmo. señor D. Eugenio Montero Rios, Velazquez, 40.—*Vocales*: Excmo. Sr. D. José María Manresa Navarro, Huertas, 70.—Excmo. Sr. D. Francisco Lastres y Juiz, General Castaños, 5 y 5.—Excmo. señor D. German Gamazo y Calvo, Génova, 24.—*Excelentísimo Sr. D. Santos de Isasa y Valseca, Palacio de Justicia*.—Excmo. Sr. D. José Garnica y Diaz, Jacometrezo, 45.—Excmo. Sr. D. Manuel

Danvila y Collado, Salesas, 10.—Excmo. Sr. don Felipe Sanchez Roman, Peligros, 1.

Vocales correspondientes.—Excmo. Sr. don Manuel Duran Bas.—Excmo. Sr. D. Luis Franco y Lopez, Zaragoza.—Sr. D. Antonio Morales y Gomez, Cascaite.—Sr. D. Manuel Lecanda y Mendieta, Bilbao.—Sr. D. Pedro Ripoll y Palou, Palma de Mallorca.—Sr. don Rafael Lopez de Lago, Coruña, Aduana, 21.

SECCION SEGUNDA.—*Presidente*, Excmo. señor D. Vicente Romero Giron, Barquillo, 28.—*Vocales*: Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, Cta. de Sto. Domingo, 5.—Excmo. Sr. D. Joaquin Lopez Puigcerver, España, 14.—Excmo. Sr. D. Luis Silvela Delle Vielleure, Goya, 4.—Excmo. Sr. D. José de Aldecoa y Villasante, Cuesta de Sto. Domingo, 5.—Excmo. Sr. D. Eduardo Martinez del Campo, Pl. de Alonso Martinez, 7.—Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda, Requena, 9.—Sr. don Salvador Torres Aguilar, Infantas, 19 y 21.—*Secretario general*, Excmo. Sr. D. Antonio Diaz Cañabate, Alcalá, 17 dupl.—*Auxiliar de la secretaria*, D. Emilio Piñuela, S. Juan, 65.

COMISION REVISORA DEL CODIGO

DE COMERCIO.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Presidente, Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—*Vocales*: Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola, Serrano, 49.—Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Doña Blanca de Navarra, 4.—Excmo. Sr. D. Santos de Isasa y Valseca, Palacio de Justicia.—Excmo. Sr. D. Gabriel Rodriguez y Benedicto, Sta. Catalina, 8.—Excmo. Sr. D. Faustino Rodriguez San Pedro, Barquillo, 15.—Excmo. Sr. D. Mariano Sabas Muniesa, Espoz y Mina, 17.—Excmo. Sr. D. Francisco Lastres y Juiz, General Castaños, 5 y 7.—Excmo. Sr. D. Faustino Alvarez del Manzano, Campomanes, 5.—Excmo. Sr. D. Augusto Comas y Arqués, Ferrando el Santo, 11.—D. Eleuterio Alonso Martinez, Claudio Coello, 70.—*Secretario*, Excmo. Sr. D. Ramon Sanchez de Ocaña, Argensola, 19.

TRIBUNAL METROPOLITANO

DE LAS ORDENES MILITARES.

Mayor, 95.

Decano.—Excmo. Sr. D. Francisco Caballero y Rozas del Mazo y Ondarza, marqués de Tornos, Saúco, 17.

Ministros.—Excmo. Sr. D. Felipe Morales de Setien, Serrano, 50.—Excmo. Sr. D. Francisco Rafael de Uhagon, Serrano, 16.

Fiscal.—Ilmo. Sr. D. José María Barnuevo, Doña Bárbara de Braganza, 48.

Secretario relator.—Sr. D. Ramon Pajaron Martinez, Cuesta de Sto. Domingo, 18.

CONSEJO DE LAS ORDENES MILITARES.

Presidente.—El Decano del Tribunal.
Consejeros.—Los dos ministros del Tribunal.—Excmo. Sr. D. Francisco de Asis Osorio de Moscoso, duque de Sessa, Barquillo, 15 dupl.—Excmo. Sr. D. Luis Perez de Guzman y Niculant, marqués de Bolaños, Villanueva, 16.—Excmo. Sr. D. Alonso Coello de Portugal y Cárdenas, Barquillo, 21.

Consejero-secretario.—Excmo. Sr. D. José de Nájera y Aguilar, Marqués de Nájera.

Fiscal.—El del Tribunal.

Canciller.—Excmo. Sr. D. Francisco de Asis Osorio de Moscoso, duque de Sessa, Barquillo, 15 dupl.

Oficiales de Secretaria.—Sr. D. Manuel Alonso, Mayor, 88.—Sr. D. Nicolás Tejero Palomares, Tres Peces, 21 y 25.

DIPUTACION PERMANENTE

DE LA GRANDEZA DE ESPAÑA.

Decano.—Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Jorge Juan, 5.

Secretario.—Excmo. Sr. Conde de Via-Manuel, Serrano, 20.

Tesorero.—Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, Federico Madrazo, 26.

Vocales.—Excmo. Sr. Marqués de Sotomayor, Serrano, 68.—Excmo. Sr. Conde de Aguilar de Inestrillas, Fuencarral, 55.—Excmo. Señor Marqués de la Romana, Segovia 11.—Excmo. Sr. Marqués de Viana, Duque de Rivas, 1.

TÍTULOS NOBILIARIOS DE ESPAÑA.

Príncipe Pio de Saboya, Falc6 y Trivulcio (Juan).

Excmos. Sros. Duques.

Duque de Abrantes, N...
—*de Ahumada*, Giron y Aragon (Pedro), marqués de las Amarrillas, Factor, 9.
—*de Alba de Tormes*. (V. Duque de Berwick.)
—*de Alburquerque*. (V. Marqués de Alcañices.)

Duque de Alcalá. (V. Duque de Medinaceli.)
—*de la Alcudia*, Ruspoli Godoy y Borbon (Adolfo).

—*de Algete*. (V. Marqués de Alcañices.)

—*de Alhaja*, N...

Duquesa de Almazan, Guignard de Saint Priet (Margarita Luisa Emilia de), vizcondesa de Saint-Priet.

Duque de Almenara Alta, Martorell y Fivaller (Ricardo), marqués de Albranca y de Paredes, Almagro, 9.

Duquesa de Almodóvar del Rio, Hoces y Fernandez de Córdoba (Genoveva), Fortuny, 14.

—*de Almodóvar del Valle*, Martell Fernandez de Córdoba Bernuy y Gutierrez de los Rios (Elisa), marquesa de Alborroces, General Castaños, 7.

Duque de Ansola, Borbon y Bernaldo de Quirós (Luis Alfonso de).

Duquesa del Arco. (V. Duquesa de Fernan-Núñez.)

Duque de Arcos, Brunetti y Gayoso (José Ambrosio).

—*de Arion*, Fernandez de Córdoba y Osma (Joaquin), marqués de Povar, P.º de la Castellana, 9.

Duquesa de Atrisco, Osorio de Moscoso (María Cristina Isabel), marquesa de Leganés, de Morata de la Vega.

Duque de Baena, N...

Duquesa de Bailén, Fernandez de Córdoba y Carondelet (María de la Encarnacion), marquesa de Mirabel, condesa de Berantevilla, baronesa de Carondelet, Mayor, 97.

Duque de Baños, N...

—*de Béjar*, Roca de Togores (Luis), Piamonte, núm. 2.

—*de Benavente* (Conde-Duque). (V. Duque de Osuna.)

—*de Berwick*, Stuart Fitz-James Portocarrero y Palafox (Carlos María) duque de Alba de Tormes, de Liria, de Olivares, de Peñaranda y de Huescar, marqués de la Alhaja, de Barcarrota, del Carpio, de Coria, de Eliche, de la Mota, de S. Leonardo, de Sarría, de Tarazona, de Valdearabano, de Villanueva del Fresno, de Villanueva del Rio, conde de Andrade, de Ayala, de Casarrubios del Monte, de Fuentidueña, de Fuentes, de Gebbes, de Lemus, de Lerin, de Miranda del Castañar, de Monterey, de Montijo, de Osorno, de San Estéban de Gormaz, de Villalba, Princesa, 10.

—*de Bivona*, Alvarez de Toledo y Gutierrez (Tristan), S. Marcos, 14.

—*de Bourbonville*. (V. Duque de Lécera.)

—*de Camiña*. (V. Duque de Medinaceli.)

Duquesa de Canovas del Castillo, Osma (Joaquina), Serrano, 57.

Duque de Cardona. (V. Duque de Medinaceli.)

—*de los Castillejos*, Prim y Agüero (Joaquín conde de Reus, vizconde del Bruch, Pladeron Independencia, 5.

Duquesa de Castrejon (título extranjerico de), llado y Echagüe (María de los Dolores), Vazquez y Castro Enriquez, Alvarez y Mebel, marquesa de Valderas, Arevalo de La-duque de Castroterreno, Ezpelete y Go (Hortuño de), conde de Echauz. Jávila Mea-

—*de Caylus*, Pablo María Agustín conde de Rougé.

—*de Ciudad-Real*, Salabert y Arteaga (Abelino), marqués de la Torreçilla, de Ori y vahermosa, conde de Aramayona, Peligros, 2

—*de Ciudad-Rodrigo*, Wellesley (Henry), duque de Wellington.

Duquesa de la Conquista, Quindos y Villarroel (María), marquesa de Gracia-Real y de Palacios, S. Bernardo, 28.

—*de Denia*, Perez de Barradas y Bernuy (Angela), Pl. de Colon, 1.

Duque de Durcal, N...

—*de Escalona*, N...

—*de Estrees*, S6stenes de la Rochefoucauld (Carlos María Gabriel).

—*de Feria*. (V. Duque de Medinaceli.)

Duquesa de Fernan-Núñez, Osorio y Gutierrez de los Rios (María del Pilar Loreto), duquesa del Arco, marquesa de la Alameda, de Castelovo, de Miranda de Anta, de Nules, de Pons, de Villatorcas, condesa de Anna, de Barajas, de Ceruelo, de Elda, de Frigiliana, de Molina de Herera, de Montehermoso, de Pezuela de las Torres, de Puertollano, de Saldueña; señora de la Higuera de Vargas, Sta. Isabel, 42 y 44.

Duque de Frias, Fernandez de Velasco y Balfe (Bernardino), conde de Haro.

—*de Gaeta* (título extranjerico), Cialdini y Fábregat (Enrique).

Duquesa de Gálisteo, Fitz-James Stuart y Portocarrero (María de la Asuncion Rosalia Joaquina), marquesa de la Bañeza, vizcondesa de Palacios de la Valduerna, Duque de Alba, 15.

Duque de Gandía. (V. Duque de Osuna.)

—*de Gor*, Alvarez de Bohorques y Ponce de Leon (Mauricio), Pl. de las Cortes, 4.